



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Iturrigar, 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrá-  
sado, 2,00 pesetas Suscrip-  
ción: Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Viernes 11 de mayo de 1951

Núm. 131

### SUMARIO

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 13 de abril de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización y regularización de la plaza de Pontecaba, en La Coruña.....	2194		
Otro de 13 de abril de 1951 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para ceder al Patronato de Casas Militares una parcela edificable con destino a la construcción de viviendas protegidas.....	2194		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 26 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Hacienda.....	2194		
Otro de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 16 de la Ley de 15 de marzo a diversas Secciones de Obligaciones Generales del Estado.....	2204		
Otro de 26 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de la Gobernación.....	2205		
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Marina.....	2220		
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 19 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio del Aire.....	2222		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 21 de abril de 1951 por la que se acepta y aprueba el Convenio celebrado en Madrid en 6 de abril del corriente año, entre las Representaciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y de la Compañía Telefónica Nacional de España, según el texto de las estipulaciones que se mencionan.....	2226		
Otra de 30 de abril de 1951 por la que se declara de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales cloruro-sódicas nitrigenadas, denominado «La Alameda», en Valencia.....	2226		
Otra de 30 de abril de 1951 por la que se dictan normas sobre autorizaciones con objeto de obtener piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres.....	2227		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Orden de 12 de abril de 1951 por la que se rectifica error padecido en la publicación del Decreto de sellos conmemorativos del V Centenario del nacimiento del Rey don Fernando el Católico.....	2227		
Otra de 2 de abril de 1951 sobre interpretación del artículo cuarto de la Instrucción de Loterías con relación a las operaciones de crédito o préstamo con garantía de billetes de la Lotería Nacional.....	2228		
Otra de 1 de mayo de 1951 sobre revisión y ratificación de franquicias postal y telegráfica a la Presidencia del Gobierno en cumplimiento del artículo décimo de la Ley de Presupuestos de 1948.....	2228		
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 23 de abril de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.....	2228		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 21 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Jornadas de orientación agropecuaria» en Vélez-Málaga.....	2228		
Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración del queso manchego» por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Albacete.....	2228		
Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Viticultura y Enología» en Valencia y Alicante.....	2229		
Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «El Concurso nacional de corte de leña con hacha», en la Casa de Campo de Madrid.....	2229		
Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «El Concurso nacional de esquila con tijera», en la Casa de Campo de Madrid.....	2229		
Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Lanas y selección de rebaños» en Badajoz.....	2229		
Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Necropsia y análisis de leche», por el Colegio Oficial Veterinario de Albacete.....	2229		
Otra de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas lucha contra las plagas del campo y avicultura» en Zaragoza.....	2230		
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 20 de abril de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Universidad de Madrid.....	2230		
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimiento y Transportes.—Transcribiendo relación n.º 107 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.....</b>			
	2230		
<b>OBRA PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Vías pavimentos y cierre del puerto pesquero», en el puerto de Vigo.....</b>			
	2232		
<b>TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación de erratas observadas en la tabla de rendimientos en la fabricación de mosaico hidráulico, aprobada por Orden de 5 de abril de 1951.....</b>			
	2232		
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 13 de abril de 1951 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización y regularización de la plaza de Pontevedra, en La Coruña.**

El Plan de Ensanche de La Coruña, en cuanto se refiere a la total urbanización de la plaza de Pontevedra, se ve entorpecido por obstáculos que obligan a recurrir al procedimiento legal que permita superarlos en plazo breve y en beneficio de una reforma que significa la del más bello y céntrico lugar de la capital y que constituye además una de las principales entradas de la población.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declaran de urgencia, a los efectos de aplicación del procedimiento expropiatorio establecido en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de urbanización y regularización de la plaza de Pontevedra, en La Coruña, en la zona del Caramanchón y comprensiva del frente nordeste de aquella plaza, constituido por las casas números treinta y seis y treinta y siete de la misma; doscientos diez, doscientos doce y doscientos dieciséis de la calle de San Andrés; dos, diez y doce de la de Marcos de Naya, y doscientos once de la calle del Orzán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 13 de abril de 1951 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para ceder al Patronato de Casas Militares una parcela edificable con destino a la construcción de viviendas protegidas.**

El Patronato de Casas Militares se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid solicitando la cesión al precio de coste de una parcela de terreno situada en el Sector N. E. de Cuatro Caminos, con destino a la construcción de un grupo de viviendas protegidas para Suboficiales del Ejército, y dada la finalidad social que se trata de llevar a cabo, aquella Comisión ha acordado informar favorablemente la petición y solicitar la autorización para la venta que, conforme a lo previsto en el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, corresponde otorgar al Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente al Patronato de Casas Militares el pleno dominio de una parcela edificable, sita en el Sector N. E. de Cuatro Caminos, y que constituye la Manzana C, con una superficie de dos mil seiscientos treinta y seis metros cuadrados setenta y cinco centímetros cuadrados, por el precio señalado conforme al medio de coste de los terrenos urbanizados en dicho Sector, de setecientos tres mil dos pesetas veintidós céntimos, viniendo obligado el Patronato adquirente

a destinar dicha parcela de terreno a la construcción de un grupo de viviendas protegidas para militares.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Hacienda.**

Formulada por el Ministerio de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo-pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que correspondan y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los créditos figurados en la relación anexa a este Decreto con el número uno, correspondientes al capítulo primero, artículo primero, del Presupuesto en vigor, Secciones décimotercera y décimocuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda» y «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades señaladas en la misma.

**Artículo segundo.**—Se darán de baja, o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a las Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales citadas en el artículo anterior y a la décimosesta, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», todas del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo tercero.**—El aumento líquido de gastos resultante, que importa veintiséis millones cincuenta y seis mil quinientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, se imputará al incremento de gastos de noventa y veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

**Artículo cuarto.**—Este Decreto se comunicará a las Cortes conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCION TRECE

## MINISTERIO DE HACIENDA

## RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>				
<b>HABERES ACTIVOS</b>				
1.º	1.º		<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>	
			<i>Ministro, Subsecretario, Directores generales, Tribunal Económico Administrativo Central y Servicios Generales.</i>	
		1.º	Ministro .....	63.000,00
		2.º	Subsecretario, Jefe Superior de Administración .....	42.000,00
		3.º	Interventor general de la Administración del Estado, ídem id. ....	35.000,00
		4.º	Director general del Tesoro Público, ídem id. ....	35.000,00
		5.º	Director general de Aduanas, Jefe Mayor .....	35.000,00
		6.º	Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Jefe Superior de Administración .....	35.000,00
		7.º	Director general de lo Contencioso del Estado, ídem id. ....	35.000,00
		8.º	Director general del Timbre y Monopolios ídem id. ....	35.000,00
		9.º	Director general de Propiedades y Contribución Territorial, ídem id. ....	35.000,00
		10.º	Director general de Seguros, ídem id. ....	35.000,00
		11	Director general de Banca y Bolsa, ídem id. ....	35.000,00
		12	Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, ídem id. ....	35.000,00
		13	Director general de la Contribución sobre la Renta, ídem id. ....	35.000,00
		14	Director general de la Contribución de Usos y Consumos, ídem id. ....	35.000,00
		15	Subinspector general, ídem id. ....	35.000,00
		16	Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, ídem id. ....	25.000,00
		17	Presidente del Jurado Mixto Central de Utilidades, Magistrado del Tribunal Supremo .....	56.000,00
		18	Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central, Jefe Superior de Administración, con la consideración de Director general, a todos los efectos legales (Real Decreto-ley de 21 de agosto de 1926) .....	35.000,00
		19	Cuatro Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Central, Jefes Superiores de Administración, con la consideración de Directores generales (Real Decreto de 16 de junio de 1924), a 35.000 pesetas .....	140.000,00
<b>AUXILIARES PERMANENTES DE CANCELACION Y CORTE DE CUPONES (A EXTINGUIR)</b>				
		20	A convertir en plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda Pública (Ley de 17 de julio de 1948):	
			3 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 .....	50.400,00
			8 Ídem id. de primera clase, a 13.440 pesetas .....	107.520,00
			12 Ídem id. de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	141.120,00
			14 Ídem id. de tercera clase, 10.080 pesetas .....	141.120,00
			17 Ídem de primera ídem, a 8.400 pesetas .....	142.800,00
			19 Ídem de segunda ídem, a 7.000 pesetas .....	133.000,00
				715.960,00
		73	<b>JUZGADO DE DELITOS MONETARIOS</b>	
		21	1 Juez .....	37.800,00
			1 Secretario .....	21.175,00
				58.975,00
		22	<b>CUERPO AUXILIAR DEL REGISTRO DE RENTAS Y PATRIMONIOS DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RENTA (A EXTINGUIR)</b>	
			A convertir en plazas de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública (Ley de 23 de diciembre de 1948):	
			9 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas .....	151.200,00
			27 Ídem id. de primera clase, a 13.440 pesetas .....	362.880,00
			44 Ídem id. de segunda ídem, a 11.760 pesetas .....	517.440,00
			62 Ídem id. de tercera ídem, a 10.080 pesetas .....	624.960,00
			64 Ídem de primera clase, a 8.400 pesetas .....	537.600,00
			65 Ídem de segunda ídem, a 7.000 pesetas .....	455.000,00
		271	Artículo tercero Ley de 15 de marzo de 1951 .....	2.434.200,00
			<i>Cuerpo General de Administración</i>	
		1.º	<b>ESCALA TÉCNICA</b>	
			105 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas .....	2.572.500,00
			127 Jefes de Administración de primera clase, a 22.960 pesetas .....	2.915.920,00
			Suma y sigue .....	5.488.420,00
				4.035.135,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	5.488.420,00
				4.035.135,00
1.º	2.º	1.º	169 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas .....	3.407.040,00
			190 Idem id. de segunda idem, a 18.480 pesetas .....	3.511.200,00
			211 Idem id. de tercera idem, a 16.800 pesetas .....	3.544.800,00
			316 Idem de Negociado de primera idem, a 13.440 pesetas .....	4.247.040,00
			421 Idem id. de segunda idem, a 11.760 pesetas .....	4.950.960,00
			554 Idem id. de tercera idem, a 10.080 pesetas .....	5.584.320,00
			337 Oficiales de primera clase, a 8.400 pesetas .....	2.830.800,00
			<b>2.430</b> .....	<b>33.564.580,00</b>
			Artículo sexto Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Comité Central de Inspección .....	445.480,00
				33.119.100,00
		2.	ESCALA AUXILIAR	
			68 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas .....	1.142.400,00
			205 Idem id. de primera clase, a 13.440 pesetas .....	2.755.200,00
			347 Idem id. de segunda idem, a 11.760 pesetas .....	4.021.920,00
			410 Idem id. de tercera idem, a 10.080 pesetas .....	4.132.800,00
			479 Idem id. de primera idem, a 8.400 pesetas .....	4.023.800,00
			557 Idem de segunda idem, a 7.000 pesetas .....	3.899.000,00
			200 Idem de tercera idem, a 6.000 pesetas .....	1.200.000,00
			<b>2.261</b> .....	<b>21.174.920,00</b>
			Artículo sexto Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Comité Central de la Inspección .....	1.200,00
				21.173.720,00
		3.º	Cuerpo Administrativo del Catastro	
			ESCALA TÉCNICA	
			A convertir en plazas de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, de análogas categorías y clases a las que se amorticen en la presente Escala:	
			10 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas .....	245.000,00
			13 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas .....	298.430,00
			18 Idem id. de primera idem, a 20.160 pesetas .....	362.880,00
			21 Idem id. de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	388.080,00
			23 Idem id. de tercera idem, a 16.800 pesetas .....	386.400,00
			24 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	458.960,00
			66 Idem id. de segunda idem, a 11.760 pesetas .....	776.160,00
			46 Idem id. de tercera idem, a 10.080 pesetas .....	463.680,00
				3.377.640,00
		4.º	ESCALA AUXILIAR (1)	
			6 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas .....	100.800,00
			18 Idem id. de primera idem, a 13.440 pesetas .....	241.920,00
			30 Idem id. de segunda idem, a 11.760 pesetas .....	352.800,00
			35 Idem de tercera idem, a 10.080 pesetas .....	352.800,00
			41 Idem de primera idem, a 8.400 pesetas .....	344.400,00
			47 Idem de segunda idem, a 7.000 pesetas .....	329.000,00
			7 Idem de tercera idem, a 6.000 pesetas .....	42.000,00
				1.763.720,00
		3.º	Inspectores de los Servicios	
		Unico	13 Inspectores de los Servicios, Jefes Superiores de Administración, y los dos Jefes de las Secciones (de Aduanas y lo Contencioso) de la Inspección General, a 30.800 pesetas .....	462.000,00
		4.º	Cuerpo de Abogados del Estado	
		Unico	4 Abogados del Estado, Decanos, a 30.800 pesetas .....	123.200,00
			9 Idem Mayores de primera, a 28.000 pesetas .....	252.000,00
			20 Idem Mayores de segunda, a 24.500 pesetas .....	490.000,00
			26 Idem Jefes Superiores de primera, a 22.960 pesetas .....	596.960,00
			35 Jefes de segunda, a 20.160 pesetas .....	705.600,00
			40 Idem Jefes de primera, a 18.480 pesetas .....	739.200,00
			40 Idem id. de segunda, a 16.800 pesetas .....	672.000,00
			38 Idem de ascenso, a 13.440 pesetas .....	510.720,00
			23 Idem de entrada, a 11.760 pesetas .....	258.720,00
				4.348.400,00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Comité de Derechos reales .....	621.200,00
				3.727.200,00
		5.º	Cuerpos de Contabilidad del Estado	
			PERICIAL	
		1.º	9 Jefes Superiores de Administración Civil, a 27.300 pesetas .....	245.700,00
			12 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas .....	294.000,00
				539.700,00
			Suma y sigue .....	67.658.515,00

(1) Todas las vacantes que se produzcan en esta Escala se amortizarán definitivamente hasta cubrir la cantidad de 650.000 pesetas y a partir de estas amortizaciones, se convertirán las vacantes en plazas de la Escala auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, de igual categoría y clase.

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	539.700,00
1.º	5.º	1.º	13 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960. ....	344.400,00
			17 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas ...	342.720,00
			18 Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas ....	332.640,00
			27 Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas ....	453.600,00
			29 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	524.160,00
			23 Jefes de Negociado de segunda clase a 11.760 pesetas .....	270.480,00
			<b>2.807.700,00</b>	
		2.	169 CONTADORES DEL ESTADO	
			12 Contadores Mayores, Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas .....	241.920,00
			18 Idem id. id. de id. de segunda clase a 18.480 pesetas .....	332.640,00
			26 Idem id. id. de id. de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	436.800,00
			56 Idem id. Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas. ....	752.640,00
			88 Idem id. id. de id. de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	1.034.830,00
			152 Idem de primera id. de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas. ....	1.532.160,00
			174 Idem de segunda, Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 8.400 pesetas .....	1.461.600,00
			154 Idem de tercera id. de id. de segunda clase, a 7.000 pesetas ...	1.078.000,00
			<b>6.870.640,00</b>	
	6.º		680 Cuerpos de Aduanas	
		1.º	PERICIAL	
			9 Jefes Mayores, a 27.300 pesetas .....	245.700,00
			12 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 .....	294.000,00
			24 Idem de Administración de 1.ª clase, con ascenso, a 22.860 pesetas .....	551.040,00
			48 Idem id. de primera clase, a 20.160 pesetas .....	967.680,00
			81 Idem id. de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	1.607.760,00
			120 Idem id. de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	2.016.000,00
			140 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	1.881.600,00
			180 Idem id. de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	2.116.800,00
			68 Idem id. de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	685.440,00
			<b>10.368.020,00</b>	
			688 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Derechos obven- cionales de Aduanas .....	1.480.860,00
			<b>8.885.160,00</b>	
		2.	ADMINISTRATIVO	
			2 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas .....	49.000,00
			10 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas....	201.600,00
			21 Idem id. de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	389.030,00
			37 Idem id. de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	520.800,00
			47 Idem de Negociado de primera clase a 13.440 pesetas .....	631.680,00
			73 Idem id. de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	858.480,00
			104 Idem de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	1.048.320,00
			146 Oficiales de primera clase, a 8.400 pesetas .....	1.226.400,00
			48 Idem de segunda clase, a 7.000 pesetas .....	336.000,00
			<b>5.280.360,00</b>	
			483 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Derechos obven- cionales de Aduanas .....	751.480,00
			<b>4.508.880,00</b>	
		3.º	PROFESORES QUÍMICOS DE ADUANAS	
			1 Director con sueldo o gratificación de .....	21.000,00
			1 Jefe de Administración Civil de primera clase .....	20.160,00
			2 Idem de id. de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	36.960,00
			2 Idem de id. de tercera clase, a 16.800,00 pesetas .....	33.600,00
			7 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	94.080,00
			3 Idem de id. de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	35.280,00
			2 Idem de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	20.160,00
			1 Oficial de primera clase .....	8.400,00
			1 Oficial de segunda clase .....	7.000,00
			1 Preparador con sueldo o gratificación de 7.700 pesetas .....	7.700,00
			<b>384.340,00</b>	
		4.º	21 CELADORES DE LOS PUERTOS FRANCO DE CANARIAS	
			2 Celadores. Jefes Provinciales a 12.600 pesetas .....	25.200,00
			4 Idem de primera clase, a 11.200 pesetas .....	44.800,00
			10 Idem de segunda clase, a 9.800 pesetas .....	98.000,00
			15 Idem de tercera clase, a 8.400 pesetas .....	126.000,00
			25 Idem de cuarta clase, a 7.000 pesetas .....	175.000,00
			<b>469.800,00</b>	
			56 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Derechos obven- cionales de Aduanas .....	67.000,00
			<b>402.000,00</b>	
			<b>Suma y sigue .....</b>	<b>91.417.235,00</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	91.417.235,00
1.º	7.º		<i>Arquitectos y Aparejadores</i>	
		1.º	<b>ARQUITECTOS</b>	
			1 Arquitecto, Inspector general .....	30.800,00
			4 Idem Inspectores, a 27.300 pesetas .....	109.200,00
			8 Idem Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas .....	196.000,00
			21 Idem id. de segunda clase, a 22.400 pesetas .....	470.400,00
			32 Idem id. de tercera clase, a 20.160 pesetas .....	645.120,00
			53 Idem de entrada, a 16.800 pesetas .....	890.400,00
			<hr/>	
			119 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección .....	2.341.920,00 334.560,00
		2.º	<b>APAREJADORES</b>	
			6 Aparejadores, a 24.500 pesetas .....	147.000,00
			7 Idem, a 22.960 pesetas .....	160.720,00
			9 Idem, a 20.160 pesetas .....	181.440,00
			10 Idem, a 18.480 pesetas .....	184.800,00
			12 Idem, a 16.800 pesetas .....	201.600,00
			19 Idem, a 13.440 pesetas .....	255.360,00
			31 Idem, a 11.760 pesetas .....	364.560,00
			20 Idem, a 10.080 pesetas .....	201.600,00
			<hr/>	
			114 Artículo sexto, Ley 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección .....	1.697.080,00 242.440,00
			<i>Ingenieros y Ayudantes de Montes</i>	
		1.º	<b>INGENIEROS</b>	
			1 Ingeniero Jefe de Sección .....	30.800,00
			2 Idem Inspectores, a 27.300 pesetas .....	54.600,00
			2 Idem Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas .....	49.000,00
			5 Idem id. de segunda clase, a 22.400 pesetas .....	112.000,00
			6 Idem primeros, a 20.160 pesetas .....	120.960,00
			7 Idem segundos, a 16.800 pesetas .....	117.500,00
			<hr/>	
			23 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección .....	484.960,00 69.280,00
		2.º	<b>AYUDANTES</b>	
			1 Ayudante a .....	24.500,00
			2 Idem, a 22.960 pesetas .....	45.920,00
			2 Idem, a 20.160 pesetas .....	40.320,00
			3 Idem, a 18.480 pesetas .....	55.440,00
			3 Idem, a 16.800 pesetas .....	50.400,00
			5 Idem, a 13.440 pesetas .....	67.200,00
			8 Idem, a 11.760 pesetas .....	94.080,00
			<hr/>	
			24 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección .....	377.860,00 53.980,00
			<i>Ingenieros Industriales</i>	
	9.º	Unico	1 Inspector general, Jefe del Cuerpo .....	30.800,00
			4 Inspectores generales, a 27.300 pesetas .....	109.200,00
			10 Ingenieros, Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas .....	245.000,00
			22 Idem id. de segunda clase, a 22.400 pesetas .....	492.800,00
			35 Idem de primera clase, a 20.160 pesetas .....	705.600,00
			50 Idem de segunda clase, a 16.800 pesetas .....	840.000,00
			<hr/>	
			122 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951: Comité Central de la Inspección .....	2.423.400,00 243.200,00
			<i>Cuerpo Facultativo y Auxiliar de Minas</i>	
	10	1.º	<b>INGENIEROS</b>	
			1 Inspector general, Jefe del Cuerpo .....	30.800,00
			2 Inspectores generales, a 27.300 pesetas .....	54.600,00
			4 Ingenieros, Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas .....	98.000,00
			4 Idem de segunda clase, a 22.400 pesetas .....	89.600,00
			2 Idem de primera clase, a 20.160 pesetas .....	40.320,00
			2 Idem de segunda clase, a 16.800 pesetas .....	33.600,00
			<hr/>	
			15	346.920,00
			Suma y sigue .....	93.145.915,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	98.145.915.00
1.º	10	2.º	ENSAYADORES CAPATACES DE MINAS	
			1 Ayudante Mayor de tercera .....	16.800.00
			1 Idem principal de primera .....	13.440.00
			1 Idem principal de segunda .....	11.760.00
			1 Idem principal de tercera .....	10.080.00
				52.080.00
	11	Unico	4 Profesores Mercantiles	
			3 Jefes Superiores de Administración, a 27.300 pesetas .....	81.900.00
			8 Idem id. id., a 24.500 pesetas .....	196.000.00
			12 Idem id. de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas .....	275.520.00
			20 Idem id. de primera clase, a 20.160 pesetas .....	403.200.00
			30 Idem id. de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	554.400.00
			35 Idem id. de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	588.000.00
			40 Idem de Negociado de primera clase a 13.440 pesetas .....	537.600.00
			25 Idem de id. de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	294.000.00
			17 Idem de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	171.360.00
			190	3.101.980.00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Comité Central de la Inspección .....	420.180.00
				2.681.800.00
	12	Unico	Peritos Electricistas	
			1 Jefe de Administración de primera clase .....	20.160.00
			2 Idem de id. de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	36.960.00
			1 Idem de id. de tercera clase .....	16.800.00
			4	73.920.00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Comité Central de la Inspección .....	7.680.00
				66.240.00
	13	Unico	Delineantes	
			3 Delineantes, a 22.400 pesetas .....	67.200.00
			4 Idem, a 20.160 pesetas .....	80.640.00
			5 Idem, a 18.480 pesetas .....	92.400.00
			7 Idem, a 16.800 pesetas .....	117.600.00
			9 Idem, a 13.440 pesetas .....	120.960.00
			11 Idem, a 11.760 pesetas .....	129.360.00
			16 Idem, a 10.080 pesetas .....	161.280.00
			9 Idem, a 8.400 pesetas .....	75.600.00
				845.040.00
	14	1.º	Dirección General de Seguros	
			CUERPO TÉCNICO	
			3 Inspectores generales, a 27.300 pesetas .....	81.900.00
			4 Idem, Jefes Superiores, a 24.500 pesetas .....	98.000.00
			5 Idem, Jefes de primera clase, a 22.960 pesetas .....	114.800.00
			6 Idem, Jefes de segunda clase, a 20.160 pesetas .....	120.960.00
			7 Idem, idem de tercera clase a 18.480 pesetas .....	129.360.00
			8 Idem de primera clase, a 16.800 pesetas .....	134.400.00
			10 Idem de segunda clase, a 13.440 pesetas .....	134.400.00
			7 Idem de tercera clase, a 11.760 pesetas .....	82.320.00
				896.140.00
		2.º	CUERPO AUXILIAR	
			A convertir en plazas de la última categoría y clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo general, con ocasión de vacante (Ley de 26 de mayo de 1944):	
			1 Jefe de Administración de tercera clase .....	16.800.00
			2 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	26.880.00
			4 Idem de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	47.040.00
			5 Idem de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	50.400.00
			6 Oficiales de primera clase, a 8.400 pesetas .....	50.400.00
			6 Idem de segunda clase, a 7.000 pesetas .....	42.000.00
			2 Idem de tercera clase, a 6.000 pesetas .....	12.000.00
				245.520.00
	15	Unico	26 Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre	
			1 Inspector general, Jefe Superior de Administración .....	24.500.00
			2 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas .....	40.320.00
			3 Idem de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	55.440.00
			4 Idem de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	67.200.00
			18 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	241.920.00
			24 Idem de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	282.240.00
			54 Idem de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	544.320.00
			106	1.255.940.00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Caja especial de Fondos de la Inspección del Timbre .....	179.420.00
				1.076.520.00
			Suma y sigue .....	104.009.255.00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	104.009.255,00
			<b>CAPÍTULO TERCERO.—PERSONAL REEMBOISABLE</b>	
			<i>Dirección General de Aduanas</i>	
			DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE HACIENDA	
			<i>Personal reembolsable de Aduanas</i>	
			Provincia de Almería	
			San Miguel de Calo de Gata:	
			1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	11.760,00
			Provincia de Barcelona	
			Barcelona:	
			Almacenes de Comercio	
			1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	13.440,00
			Depósito Franco	
			1 Jefe Interventor .....	20.160,00
			1 Vista Subinterventor .....	18.480,00
			1 Vista .....	11.760,00
			<u>50.400,00</u>	
			Consorcio de la Zona Franca	
			1 Jefe de Negociado de primera clase.....	13.440,00
			F. E. M. S. A. (Fabricación de Envases Metálicos, S. A.)	
			1 Jefe Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	11.760,00
			Provincia de Cádiz	
			Cádiz:	
			Zona Franca	
			1 Jefe Interventor .....	18.800,00
			1 Vista .....	11.760,00
			<u>28.560,00</u>	
			Barbate:	
			1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	11.760,00
			Provincia de La Coruña	
			La Coruña:	
			Depósito Comercial	
			1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase.....	16.800,00
			Provincia de Huelva	
			Huelva:	
			Depósito Comercial	
			1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	13.440,00
			Puntal de la Cruz:	
			1 Vista, Jefe de Administración de tercera clase.....	16.800,00
			Sanlúcar de Guadiana:	
			1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	11.760,00
			Provincia de Pontevedra	
			Vigo:	
			Depósito Franco	
			1 Interventor-Vista, Jefe de Negociado de primera clase.....	13.440,00
			Provincia de Santander	
			Santander:	
			Depósito Franco	
			1 Jefe Interventor .....	13.440,00
			1 Vista .....	11.760,00
			<u>25.200,00</u>	
			Suma y sigue .....	104.009.255,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe / Pesetas
			Suma anterior .....	104.009.255,00
8.º	2.º	1.º	Provincia de Sevilla Depósito de Comercio de «Cámaras Frigoríficas, S. L.» 1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	11.760,00
			Depósito de Comercio de «S. A. Compañía General de Carbones» 1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	13.440,00
			Provincia de Valencia Sagunto:	
			1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	11.760,00
			Provincia de Vizcaya Bilbao:	
			Depósito Franco	
			1 Jefe Interventor .....	20.160,00
			1 Vista Subinterventor .....	13.440,00
			1 Vista .....	11.760,00
				45.360,00
			S. E. Importadora de Automóviles SEIDA	
			1 Interventor .....	20.160,00
			1 Vista .....	11.760,00
				31.920,00
			Ondarroa:	
			1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	11.760,00
				364.560,00
		2.º	Personal Administrativo Barcelona:	
			Depósito Franco	
			1 Oficial segundo .....	7.000,00
			Personal Subalterno Provincia de Barcelona Almacenes generales de Comercio	
		3.º	1 Portero .....	1.050,00
			Depósito Franco	
			1 Portero .....	2.100,00
			Provincia de Cádiz Cádiz:	
			Zona Franca	
			1 Portero .....	1.750,00
			Provincia de Vizcaya Bilbao:	
			Depósito Franco	
			1 Portero pesador .....	2.800,00
			1 Portero .....	2.800,00
				5.600,00
				10.500,00
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>	
			<i>Paga extraordinaria Ley 15 de marzo de 1951</i>	
Ad.		Unico	Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que percibe sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, de esta sección .....	9.046.934,06
			Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobra sus haberes con cargo al capítulo tercero, artículo octavo, grupo segundo, conceptos primero, segundo y tercero de esta sección ...	31.213,33
				9.078.147,39
			<b>Total .....</b>	<b>113.469.462,39</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>				
<b>Artículo 3.º—Asistencias y Dietas</b>				
<i>Subsecretario y Servicios Generales del Ministerio</i>				
3.º	1.º	Unico	Las diferencias de sueldo establecidas en esta capitulación a favor del Oficial Mayor del Ministerio, Ordenador Central de Pagos, Jefe de Personal del Ministerio, Jefe de la Sección de Presupuestos de la Intervención general, Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Subdirectores de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Inspector General de Aduanas, Delegado Central de Hacienda, Delegados y Subdelegados de Hacienda, se entenderá entre el que le corresponda por su categoría en el Escalafón de su Cuerpo y el de 27.300 pesetas anuales al Oficial Mayor del Ministerio, Ordenador Central de Pagos, Jefe del Personal del Ministerio, Jefe de la Sección de Presupuestos de la Intervención General, Interventor de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda de la Central y de Madrid y Barcelona; el de 24.500 pesetas, también anuales, a los Subdirectores de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas e Inspector general de Aduanas, todos ellos con categoría de Jefes Superiores de Administración, el de 24.500 pesetas, anuales, a los Delegados de Hacienda de Alicante, Cádiz, Coruña (La), Gerona, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Santander, Sevilla, Oviedo, Zaragoza, Valencia y Vizcaya; el de 20.160 pesetas anuales, a los Delegados de Hacienda de las restantes provincias, y el de 18.480 pesetas a los Subdelegados de Hacienda.	
<b>SECCION CATORCE</b>				
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</b>				
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>				
<b>HABERES ACTIVOS</b>				
<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>				
<i>Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial</i>				
1.º	Unico	Unico	Para un fotógrafo .....	6.440,00
	Ad.		<i>Paga extraordinaria Ley 15 de marzo de 1951</i>	
		Unico	Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal anterior .....	536,66
<b>Total .....</b>				<b>6.976,66</b>

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

## SECCION TRECE

## MINISTERIO DE HACIENDA

## RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Bajas Pesetas	Aumentos Pesetas
<b>CAPITULO 1.º—PERSONAL</b>					
<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>					
	1.º	1.º	Gastos de representación del Ministro .....		23.000,00
		2.º	Gastos de representación del Subsecretario .....		27.000,00
2.º		1.º	Gastos de representación del Interventor general de la Administración del Estado .....		29.000,00
3.º		1.º	Gastos de representación del Director general del Tesoro Público .....		29.000,00
4.º		1.º	Gastos de representación del Director general de Aduanas .....		29.000,00
5.º		1.º	Gastos de representación del Director general de la Deuda y Clases Pasivas .....		29.000,00
6.º		1.º	Gastos de representación del Director general de lo Contencioso del Estado .....		29.000,00
7.º		1.º	Gastos de representación del Director general de Timbre y Monopolios .....		29.000,00
<b>Suma y sigue .....</b>					<b>234.000,00</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Bajas — Pesetas	Aumentos — Pesetas
			Suma anterior .....		224.000,00
	8.º	1.º	Gastos de representación del Director general de Propiedades y Contribución Territorial .....		29.000,00
	9.º	1.º	Gastos de representación del Director general de Seguros .....		29.000,00
	10	1.º	Gastos de representación del Director general de Banca y Bolsa. ....		29.000,00
	11	1.º	Gastos de representación del Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas .....		29.000,00
	12	1.º	Gastos de representación del Director general de Contribución sobre la Renta .....		29.000,00
	13	1.º	Gastos de representación del Director general de la Contribución de Usos y Consumos .....		29.000,00
	14	1.º	Gastos de representación del Subinspector general de Hacienda. ....		29.000,00
	15	1.º	Gastos de representación del Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre .....		29.000,00
	17	1.º	Gastos de representación del Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central .....		29.000,00
		2.º	Gastos de representación de los cuatro Vocales del Tribunal Económico-Administrativo Central .....		116.000,00
	1.º		<i>Paga extraordinaria Ley 15 de marzo de 1951</i>		
	Ad.		Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección .....		91.240,15
			<b>Total</b> .....		692.240,15
<b>SECCION CATORCE</b>					
<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS</b>					
<b>CAPITULO 1.º—PERSONAL</b>					
<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>					
	1.º	2.º	Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor del personal administrativo y de Contabilidad, hasta el 50 por 100 de sus haberes actuales .....	10.478.845,00	
			<i>Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951</i>		
	Ad.		Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección .....		326.627,83
			<b>Total</b> .....	10.478.845,00	326.627,83
<b>SECCION DIECISEIS</b>					
<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>					
<b>HABERES ACTIVOS</b>					
<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>					
	1.º	13	Unico Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que los percibe con cargo a este grupo .....		120.550,00
			<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>		
			<i>Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951</i>		
	2.º	10	Unico Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que percibe gratificaciones fijas con cargo al Presupuesto de esta Sección .....		8.665,80
			<b>Suma y sigue</b> .....		129.215,80

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Bajas — Pesetas	Aumentos — Pesetas
			Suma anterior .....		129.215,80
			<b>HABERES PASIVOS</b>		
5.º	2.º	Unico	Artículo 5.º—De carácter civil		
			Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra sus haberes con cargo a este artículo .....		87.280,50
			<b>Total .....</b>		<b>216.496,30</b>

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo a diversas Secciones de Obligaciones Generales del Estado.**

Remitidas por los Organismos correspondientes al Ministerio de Hacienda las relaciones a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado y otro personal, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los créditos que se mencionan en la relación número uno anexa a este Decreto, correspon-

dientes a los capítulos y artículos que se citan de diversas Secciones de Obligaciones Generales del Estado del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la referida relación.

**Artículo segundo.**—El aumento líquido de gastos resultante, que importa cincuenta y cinco millones quinientas quince mil quince pesetas con setenta y nueve céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

**Artículo tercero.**—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			<b>SECCION PRIMERA</b>	
			Capítulo primero, artículo primero .....	863.416 66
			Capítulo tercero, artículo primero .....	3.702.450,00
			<b>SECCION TERCERA</b>	
			Capítulo primero, artículo único .....	4.099.320 00
			Capítulo segundo, artículo único .....	10.644.936,00
			<b>SECCION SEXTA</b>	
			Capítulo primero, artículo séptimo .....	683.849.202,13
			<b>Total .....</b>	<b>703.159.324,79</b>

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

**DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de la Gobernación.**

Remitida por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las Partidas Presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que correspondía, y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los créditos figurados en el Capítulo primero, artículo primero, de la Sección tercera de las Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación» y los que se citan de la Sección décimosexta «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», ambas del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de pri-

mero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno anexa a este Decreto.

**Artículo segundo.**—Se darán de baja, o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos que se refieren a Secciones citadas en el artículo anterior y, además, a la décimoquinta «Acción de España en Africa» del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo tercero.**—El aumento líquido de gastos resultante, que importa ciento ochenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil noventa y nueve pesetas con dieciocho céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas, autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

**Artículo cuarto.**—Este Decreto se comunicará a las Cortes conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**SECCION TERCERA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**RELACION NUMERO UNO**

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>				
<b>HABERES ACTIVOS</b>				
<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>				
<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales</i>				
1.º	1.º	1.º	Ministro .....	63.000,00
		2.º	Subsecretario .....	42.000,00
		3.º	<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
			<i>Escala Técnica</i>	
			19 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas .....	465.500,00
			24 Jefes de Administración Civil de primera, con ascenso, a pesetas 22.960 .....	551.040,00
			32 Jefes de Administración Civil de primera clase, a 20.160 .....	645.120,00
			36 Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 18.480 .....	665.280,00
			39 Jefes de Administración Civil de tercera clase, a 16.800 .....	655.200,00
			59 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	792.960,00
			80 Jefes de Negociado de segunda clase a 11.760 pesetas .....	940.800,00
			100 Jefes de Negociado de tercera clase a 10.080 pesetas .....	1.008.000,00
			63 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 8.400 .....	529.200,00
		452	<i>Escala Auxiliar</i>	
			11 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas .....	184.800,00
			33 Auxiliares Mayores de primera, a 13.440 pesetas .....	443.520,00
			55 Auxiliares Mayores de segunda, a 11.760 pesetas .....	646.800,00
			67 Auxiliares Mayores de tercera, a 10.080 pesetas .....	675.360,00
			80 Auxiliares de primera, a 8.400 pesetas .....	672.000,00
			89 Auxiliares de segunda, a 7.000 pesetas .....	623.000,00
			29 Auxiliares de tercera, a 6.000 pesetas .....	174.000,00
				9.672.580,00
	2.º	4.º	<b>354 Gabinete de Prensa y Cifra</b>	
			1 Jefe de Información y Enlace con los Servicios de Prensa .....	20.160,00
			1 Jefe .....	10.080,00
			2 Oficiales, a 7.000 pesetas .....	14.000,00
				44.240,00
		5.º	1 Carpintero .....	8.400,00
				8.400,00
			<b>Suma y sigue .....</b>	<b>9.830.220,00</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	9.830.220,00
1.º	2.		<i>Dirección General de Administración Local</i>	
		Unico	Director general .....	35.000,00
	3.º		<i>Dirección General de Política Interior</i>	
		Unico	Director general .....	35.000,00
	4.º		<i>Gobiernos Civiles y Delegaciones de Gobierno</i>	
	1.º		<i>Gobiernos Civiles</i>	
			50 Gobernadores civiles, a 27.300 pesetas ..... 1.365.000,00	
			Artículo sexto Ley de 15 de marzo de 1951.—Caja Comisaria General Abastecimientos y Transportes ..... 195.000,00	
			<hr/>	1.170.000,00
	2.º		<i>Delegaciones</i>	
			1 Delegado especial del Gobierno en Mahón, con sueldo anual de ..... 16.800,00	
			1 Delegado gubernativo en Ceuta, con el sueldo anual de ..... 16.800,00	
			1 Delegado gubernativo en Melilla, con el sueldo anual de ..... 16.800,00	
			<hr/>	50.400,00
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Caja Comisaria General de Abastecimientos y Transportes ..... 7.200,00	
			<hr/>	43.200,00
			(Se consigna el sueldo para el caso de que los designados no sean funcionarios administrativos del Escalafón de este Ministerio en activo.)	
	5.º		<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>	
	1.º		Director general .....	35.000,00
	2.º		<i>Cuerpo Facultativo de la Beneficencia General</i>	
			1 Médico, número 1 del Escalafón, Decano Jefe ..... 21.000,00	
			1 Idem, número 2 del ídem ..... 19.680,00	
			2 Idem, números 3 y 4 del ídem, a 17.280 pesetas ..... 34.560,00	
			2 Idem, números 5 y 6 del ídem, a 15.840 pesetas ..... 31.680,00	
			2 Idem, números 7 y 8 del ídem, a 14.400 pesetas ..... 28.800,00	
			2 Idem, números 9 y 10 del ídem, a 11.520 pesetas ..... 23.040,00	
			2 Idem, números 11 y 12 del ídem, a 10.080 pesetas ..... 20.160,00	
			4 Idem, números 13 al 16 del ídem, a 8.640 pesetas ..... 34.560,00	
			1 Idem Radiólogo, Director del Servicio de Radioterapia, Radioscopia y Radiografía del Hospital de la Princesa ..... 10.080,00	
			1 Idem Auxiliar para el Servicio de Laboratorio ..... 7.200,00	
			1 Idem id. para el servicio de Autopsia y Anatomía Patológica. .... 7.200,00	
			11 Internos, a 6.000 pesetas ..... 66.000,00	
			1 Farmacéutico ..... 10.080,00	
			1 Odontólogo ..... 8.640,00	
			1 Practicante ..... 10.080,00	
			3 Idem, a 8.640 pesetas ..... 25.920,00	
			5 Idem, a 7.200 pesetas ..... 36.000,00	
			9 Idem, a 6.000 pesetas ..... 54.000,00	
			<hr/>	448.680,00
	3.º		<i>Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General</i>	
			1 Capellán Decano ..... 16.800,00	
			2 Idem Mayores, a 13.440 pesetas ..... 26.880,00	
			4 Idem primeros, a 11.760 pesetas ..... 47.040,00	
			5 Idem segundos, a 10.080 pesetas ..... 50.400,00	
			2 Idem terceros, a 8.400 pesetas ..... 16.800,00	
			<hr/>	157.920,00
			<i>Establecimientos de la Beneficencia General</i>	
	4.º		<i>Hospital de la Princesa</i>	
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación ..... »	
			1 Auxiliar ídem id. .... »	
			Asignación de 30 plazas de Hijas de la Caridad, encargadas del régimen y servicio interior del Establecimiento, a 1.440 pe- setas anuales ..... 43.200,00	
			2 Mecánicos, a 7.200 pesetas ..... 14.400,00	
			2 Fogoneros mecánicos, a 6.000 pesetas ..... 12.000,00	
			2 Masajistas, a 4.200 pesetas ..... 8.400,00	
			1 Barbero ..... 4.500,00	
			<hr/>	82.500,00
	5.º		<i>Gran Residencia de Ancianos</i>	
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación ..... »	
			<hr/>	11.837.520,00
			Suma y sigue .....	»

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	11.837.520,00
1.º	5.º	5.º	1 Auxiliar ídem íd .....	»
			Asignación de 45 plazas de Hijas de la Caridad, encargadas del régimen y servicio interior del Establecimiento, a pesetas anuales 1.440 .....	64.800,00
			1 Barbero .....	4.500,00
		6.º	<i>Manicomio de Santa Isabel, de Leganés</i>	69.300,00
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»
			1 Auxiliar ídem íd .....	»
			1 Jefe Facultativo, Médico de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, Inspector de Manicomios Nacionales .....	»
			1 Médico supernumerario residente .....	10.080,00
			1 Ídem íd .....	7.200,00
			2 Practicantes del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general. Asignación de 18 plazas de Hijas de la Caridad, encargadas del régimen y servicio interior del Establecimiento, a pesetas anuales 1.440 .....	25.920,00
			1 Celador del Departamento .....	5.700,00
			1 Mecánico para el Bañero y Lavadero mecánico .....	5.700,00
			1 Barbero .....	4.500,00
		7.º	<i>Orfanato Nacional</i>	59.100,00
			<i>Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo</i>	
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»
			1 Auxiliar ídem íd .....	»
			1 Médico Auxiliar Residente .....	10.080,00
			1 Celadora encargada de Bibliotecas .....	7.800,00
			Asignación de 20 plazas de Hijas de la Caridad, encargadas del régimen interior del Establecimiento, a 1.440 pesetas anuales .....	28.800,00
			1 Director de la Banda de Música del Establecimiento y Profesor de Música .....	8.640,00
			3 Maestros de Taller (sastrería, carpintería y construcción) a 10.080 pesetas .....	30.240,00
			1 Contable .....	7.200,00
			1 Sereno, guarda nocturno .....	4.500,00
			1 Maquinista fogonero .....	6.000,00
			1 Mecánico, Jefe de Taller .....	8.640,00
			5 Inspectores, a 6.000 pesetas .....	30.000,00
			1 Auxiliar mecánico .....	7.200,00
			1 Barbero .....	4.200,00
		8.º	<i>Asilo Refugio de Ciegos Menores de Santa Catalina</i>	153.300,00
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»
			1 Auxiliar ídem íd .....	»
			1 Director Profesor .....	14.400,00
			1 Subdirector .....	10.080,00
			1 Profesor .....	7.200,00
			1 Médico profesor .....	8.640,00
		9.º	<i>Orfanato Benéfico de la Unión</i>	40.320,00
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación, que lo será, además, de la posesión de «Vista Alegre» .....	»
			1 Auxiliar ídem íd .....	»
			Asignación para 19 plazas de Hijas de la Caridad, a 1.440 pesetas anuales .....	27.360,00
		10	<i>Personal Facultativo, de Las Hurdes</i>	27.360,00
			3 Médicos encargados de los Servicios sanitarios, a 14.400 pesetas .....	43.200,00
			3 Practicantes de Medicina, a 7.200 pesetas .....	21.600,00
		11	<i>Posesión, de Vista Alegre</i>	64.800,00
			1 Administrador Depositario, que a su vez lo será del Orfanato Benéfico de La Unión, funcionario de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»
			1 Auxiliar ídem íd .....	»
		12	<i>Asilo de Incurables de ambos sexos, de Toledo.—Hospitalillo del Rey</i>	
			1 Administrador depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»
			1 Auxiliar ídem íd .....	»
			10 plazas de Hijas de la Caridad, a 1.440 pesetas .....	14.400,00
			1 Barbero .....	4.200,00
				18.600,00
			Suma y sigue .....	12.270.300,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	12.270.300,00
1.º	5.º	13	<i>Instituto Oftálmico Nacional</i>	
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»
			1 Auxiliar ídem id. ....	»
			1 Jefe Facultativo .....	17.280,00
			1 Médico de Sala, número 1 del Escalafón .....	11.520,00
			1 Idem id., número 3 .....	10.080,00
			1 Idem id., número 4 .....	10.080,00
			1 Idem id., número 6 .....	8.640,00
			4 Idem id., internos, a 4.800 pesetas .....	19.200,00
			1 Oculista Radiólogo .....	8.640,00
			1 Maquinista fogonero .....	4.800,00
			Asignación para 14 plazas de Hijas de la Caridad, a 1.440 pesetas .....	20.160,00
			1 Vigilante nocturno .....	4.500,00
		14	<i>Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza</i>	114.000,00
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»
			1 Auxiliar ídem id. ....	»
			1 Médico residente .....	11.520,00
			1 Médico residente .....	10.080,00
			2 Practicantes, a 6.000 pesetas .....	12.000,00
			Asignación para 32 plazas de Hijas de la Caridad a 1.440 pe- setas anuales .....	46.080,00
			1 Celador de Departamento .....	5.700,00
		15	<i>Cuerpo de Inspectores, Instructores-visitadores de Asistencia Pública</i>	85.380,00
			1 Inspector general .....	18.480,00
			1 Inspector, Instructor-Visitador de primera clase .....	16.800,00
			6 Idem id. de segunda clase, a 13.440 pesetas .....	80.640,00
			6 Idem id. de tercera ídem, a 11.760 pesetas .....	70.560,00
			9 Idem id. de cuarta ídem, a 10.080 pesetas .....	90.720,00
			6 Idem id. de quinta ídem, a 8.400 pesetas .....	50.400,00
		16	<i>Asilo de Hijos de Lavanderas «Albergue Maria Cristina»</i>	327.600,00
			1 Administrador Depositario, Funcionario Administrativo de la plantilla del Ministerio de la Gobernación .....	»
			1 Auxiliar ídem id. ....	»
			10 plazas de Hijas de la Caridad, a 1.440 pesetas anuales .....	14.400,00
	6.º		<i>Dirección General de Sanidad</i>	14.400,00
		1.º	Director general .....	35.000,00
			1 Inspector general de los Servicios Farmacéuticos, Jefe Superior de Administración .....	21.000,00
			1 Idem id. de Sanidad Veterinaria .....	21.000,00
		2.º	<i>Especialistas dependientes de la Dirección General de Sanidad al Servicio de las Instituciones Sanitarias Centrales</i>	77.000,00
			1 Jefe Médico de la Sección de Inspectores Municipales de Sani- dad (Asistencia pública domiciliaria), Jefe de Administración de segunda clase .....	15.840,00
			5 Inspectores Regionales Farmacéuticos, a 8.640 pesetas .....	43.200,00
		3.º	<i>Cuerpo Médico de Sanidad Nacional</i>	59.040,00
			1 Médico Jefe principal .....	27.600,00
			2 Idem Mayores de primera clase, a 25.200 pesetas .....	50.400,00
			4 Idem id. de segunda ídem, a 23.400 pesetas .....	93.600,00
			8 Idem Jefes superiores, a 21.000 pesetas .....	168.000,00
			12 Idem id. de primera clase, a 17.280 pesetas .....	207.360,00
			18 Idem id. de segunda ídem, a 15.840 pesetas .....	285.120,00
			25 Idem id. de tercera ídem, a 14.400 pesetas .....	360.000,00
			36 Idem primeros, a 11.520 pesetas .....	414.720,00
			45 Idem segundos, a 10.080 pesetas .....	453.600,00
			26 Idem terceros, a 8.640 pesetas .....	224.640,00
				2.285.040,00
		4.º	<i>Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios</i>	
			2 Jefes superiores de Administración, a 21.000 pesetas .....	42.000,00
			2 Idem de Administración de primera clase, a 19.680 pesetas (con ascenso) .....	39.360,00
			3 Idem id. de primera ídem, a 17.280 pesetas .....	51.840,00
			4 Idem id. de segunda ídem, a 15.840 pesetas .....	63.360,00
			4 Idem id. de tercera ídem, a 14.400 pesetas .....	57.600,00
			6 Idem de Negociado de primera ídem, a 11.520 pesetas .....	69.120,00
			Suma y sigue .....	323.230,00
				15.233.660,00

Artículo	Grupo	Concepto,	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	323.280,00
1.º	6.º	4.º	8 Idem id. de segunda ídem, a 10.080 pesetas .....	80.640,00
			10 Idem id. de tercera ídem, a 8.640 pesetas .....	86.400,00
			7 Oficiales de primera ídem, a 7.200 pesetas .....	50.400,00
			<i>Escala Auxiliar</i>	
			1 Auxiliar Mayor superior .....	14.400,00
			4 Idem id. de primera clase, a 11.520 pesetas .....	46.080,00
			6 Idem id. de segunda ídem, a 10.080 pesetas .....	60.480,00
			7 Idem id. de tercera ídem, a 8.640 pesetas .....	60.480,00
			9 Idem de primera clase, a 7.200 pesetas .....	64.800,00
			13 Idem de segunda ídem, a 6.000 pesetas .....	78.000,00
				864.960,00
		5.º	<i>Puertos y Fronteras</i>	
			1 Director Médico para la Estación Sanitaria fronteriza de Canfranc, no perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional .....	4.800,00
		6.º	<i>Personal técnico, auxiliar y subalterno</i>	
			2 Celadores sanitarios, a 11.520 pesetas .....	23.040,00
			6 Idem id., a 10.080 .....	60.480,00
			26 Idem id., a 8.640 .....	224.640,00
			45 Idem id., a 7.200 .....	324.000,00
			50 Idem id., a 6.000 .....	300.000,00
			1 Maquinista sanitario .....	11.520,00
			3 Idem id., a 10.080 .....	30.240,00
			12 Idem id., a 8.640 .....	103.680,00
			15 Idem id., a 7.200 .....	108.000,00
			19 Idem id., a 6.000 .....	114.000,00
				1.299.600,00
		7.º	<i>Psiquiatría e Higiene Mental.—Servicio Psiquiátrico Nacional</i>	
			1 Enfermera psiquiátrica .....	7.200,00
			1 Enfermero ídem .....	7.200,00
				14.400,00
		10	<i>Higiene Infantil</i>	
			1 Médico Jefe, con la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase .....	14.400,00
			28 Médicos Puericultores del Estado, con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase, a 10.080 pesetas .....	282.240,00
			79 Idem id. de tercera clase, a 8.640 pesetas .....	682.560,00
			50 Idem id., Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil, a 6.000 pesetas .....	300.000,00
			9 Médicos Maternólogos del Estado, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase, a 8.640 pesetas .....	77.760,00
			41 Idem id., a 6.000 pesetas .....	246.000,00
			50 Idem Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros de Higiene Rural, a 6.000 pesetas .....	300.000,00
			50 Maternólogos de los Servicios de Puericultura Rural, a 3.600 pesetas .....	180.000,00
			10 Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, a 8.400 pesetas .....	84.000,00
			60 Idem id., a 7.000 pesetas .....	420.000,00
			30 Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, a 6.000 pesetas .....	180.000,00
			50 Matronas Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, a 4.800 pesetas .....	240.000,00
				3.006.960,00
		11	<i>Cuerpo de Instructoras de Sanidad</i>	
			25 Instructoras de Sanidad, a 8.400 pesetas .....	210.000,00
			85 Idem id., a 7.000 pesetas .....	595.000,00
			50 Idem id., a 6.000 pesetas .....	300.000,00
				1.105.000,00
		12	<i>Lucha Antivenérea Nacional</i>	
			22 Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, a 11.520 pesetas .....	253.440,00
			23 Idem, a 10.080 pesetas .....	231.840,00
			96 Idem, a 8.640 pesetas .....	829.440,00
				1.314.720,00
		15	<i>Escuela Nacional de Sanidad</i>	
			1 Director Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional .....	»
			1 Administrador de la plantilla correspondiente .....	»
			1 Jefe de la Sección de Estudios Sanitarios, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional .....	»
			1 Idem de la Sección de Higiene, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional .....	»
			10 Funcionarios de ídem id. ....	»
			8 Jefes de Servicio, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional .....	»
			23 Sirvientes Técnicos, a 7.200 pesetas .....	165.600,00
			1 Idem id., a 7.200 pesetas .....	7.200,00
				172.800,00
			Suma y sigue .....	22.944.100,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	172.800,00
1.º	6.º	15	2 Auxiliares Sanitarios, a 8.400 pesetas .....	16.800,00
			2 Becarios, a 4.800 pesetas .....	9.600,00
			12 Preparadores, a 7.200 pesetas .....	86.400,00
			2 Veterinarios, a 11.520 pesetas .....	23.040,00
			1 Ingeniero Industrial (con sueldo o gratificación) .....	11.520,00
			1 Perito Industrial químico .....	10.080,00
			2 Practicantes, a 8.400 pesetas .....	16.800,00
			1 idem .....	7.200,00
			1 Mecánico, Jefe de Expediciones, a 9.600 pesetas .....	9.600,00
			1 Conservador de Aparatos .....	8.400,00
			2 Mecánicos, a 7.200 pesetas .....	14.400,00
			1 Maquinista, a 8.400 pesetas .....	8.400,00
			2 Desinfectores, a 7.200 pesetas .....	14.400,00
				409.440,00
		16	<i>Escuela Nacional de Puericultura</i>	
			1 Profesor Médico, Director .....	11.520,00
			2 Matronas, a 6.000 pesetas .....	12.000,00
			1 Secretario Administrador, funcionario técnico administrativo de la plantilla correspondiente .....	»
			1 Auxiliar de idem id. ....	»
			1 Practicante .....	6.000,00
			1 Conserje .....	6.600,00
				36.120,00
		17	<i>Hospital del Rey</i>	
			1 Director Médico, del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional .....	»
			2 Jefes Clínicos del idem id. ....	»
			3 Encargados de Laboratorios del idem id. ....	»
			1 Administrador de la Plantilla correspondiente .....	»
			5 Médicos de Guardia, con carácter eventual, a 4.800 pesetas .....	24.000,00
			1 Médico auxiliar de la Dirección, del Cuerpo de Sanidad Nacional .....	»
			1 Practicante .....	9.600,00
			1 idem .....	9.000,00
			1 Capellán .....	6.000,00
			4 Practicantes, a 8.400 pesetas .....	33.600,00
			1 Jefe del personal Auxiliar Conservador de Aparatos .....	9.600,00
			1 Enfermero Mayor .....	9.000,00
			1 Mecánico .....	8.400,00
			1 Desinfectores .....	9.000,00
			2 Maquinistas, a 7.200 pesetas .....	14.400,00
			1 Ayudante de Desinfección .....	6.600,00
			1 Encargado de calderas .....	7.200,00
			1 Ayudante para el servicio de calefacción .....	7.200,00
			6 Enfermeros, a 7.200 pesetas .....	42.200,00
			20 Enfermeras, a 6.600 pesetas .....	132.000,00
			1 Capellán (Hospital y Escuela de Enfermeras Visitadoras) .....	6.000,00
			1 Mozo técnico para Química .....	6.600,00
			1 Sereno .....	7.200,00
			1 Jardinero .....	7.200,00
			1 Portero de la plantilla correspondiente .....	»
			1 Funcionario Administrativo Sanitario para la Dirección .....	»
			1 idem id. para la Administración .....	»
				355.800,00
		18	<i>Instituto Nacional del Cáncer</i>	
			1 Médico para la lucha cancerosa, del Cuerpo de Sanidad Nacional .....	»
			3 Becarios, a 5.520 pesetas .....	16.560,00
			1 Practicante .....	7.200,00
			2 Preparadores, a 7.200 pesetas .....	14.400,00
			2 Ordenanzas, a 7.200 pesetas .....	14.400,00
			1 Fotógrafo dibujante .....	8.400,00
			6 Mozos, a 6.000 pesetas .....	36.000,00
			1 Auxiliar técnico para la conservación de aparatos y Jefe del Personal auxiliar .....	8.400,00
				105.360,00
		19	<i>Instituto Leprológico y Leprosería Nacional, de Trillo</i>	
			1 Director, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional .....	»
			1 Administrador, funcionario técnico administrativo sanitario .....	»
			1 Auxiliar idem id. ....	»
			1 Médico especialista de Puericultura e Higiene infantil de la plantilla correspondiente .....	»
			1 Funcionario administrativo sanitario .....	»
			1 Practicante Jefe .....	7.800,00
			3 idem, a 7.200 pesetas .....	21.600,00
			1 Portero, a .....	5.400,00
			1 Mozo técnico de Laboratorio .....	7.200,00
			1 Ordenanza .....	4.800,00
				46.800,00
			Suma y sigue .....	23.797.620,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	23.737.620,00
1.º	6.º	20	<i>Inspección General de Farmacia</i>	
			1 Jefe de Sección del Registro Farmacéutico, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase .....	11.520,00
			1 ídem de la Sección de Inspectores Municipales, con la id. id. ....	11.520,00
		21	<i>Centro Técnico de Farmacobiología</i>	23.040,00
			1 Director del Centro Técnico, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase (sueldo o gratificación) .....	17.280,00
			3 Auxiliares Técnicos de Laboratorio, a 14.400 pesetas .....	43.200,00
			3 Ayudantes femeninos de Laboratorio, a 7.200 pesetas .....	21.600,00
			3 Sirvientes Técnicos de ídem, a 7.200 pesetas .....	21.600,00
			1 Conserje del Centro y Encargado de Almacén .....	9.600,00
			1 Portero del Centro .....	8.400,00
			2 Ordenanzas del ídem, a 7.200 pesetas .....	14.400,00
			1 ídem del id. ....	6.600,00
			1 Mozo para el cuidado de animales de experimentación .....	7.200,00
			2 Funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario .....	»
		22	<i>Restricción de Estupefacientes</i>	149.830,00
			1 Jefe del Servicio .....	12.000,00
			2 Auxiliares del Cuerpo Administrativo Sanitario .....	»
			1 Ordenanza .....	7.200,00
		23	Para el pago de los sueldos correspondientes a las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, de las categorías tercera, cuarta y quinta, a razón de 4.800, 4.200 y 3.600 pesetas, respectivamente, más los quinquenios reglamentarios, éstos en las cantidades que regían al publicarse la Ley de 15 de marzo de 1951 .....	23.441.400,00
		24	<i>Conductores</i>	
			10 Mecánicos-Conductores dependientes de la Dirección General de Sanidad, afectos al Parque Central de Sanidad, a 8.400 pesetas .....	84.000,00
		25	<i>Escala de Especialistas</i>	
			3 Especialistas, a 14.440 pesetas .....	43.200,00
			6 ídem, a 11.520 pesetas .....	69.120,00
			10 ídem, a 10.080 pesetas .....	100.800,00
			24 ídem, a 8.640 pesetas .....	207.360,00
			23 ídem, a 7.200 pesetas .....	165.600,00
		66		586.080,00
			<i>Nota.</i> —El personal de especialistas comprendido en el presente grupo que se encuentre afectado por la Ley de 23 de diciembre de 1948, percibirá los sueldos consignados en el mismo o los que se indican en el artículo segundo de la mencionada disposición si fuere de nuevo ingreso, así como, si no reuniendo esta condición, se hubiera acogido a lo determinado por el artículo cuarto del propio precepto antes citado.	
7.º			<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>	
	6.º		<i>Personal civil</i>	
			1 Maestro de Taller del Parque .....	16.800,00
			6 Matronas de primera, a 6.309 pesetas .....	37.800,00
			87 Matronas de segunda, a 6.048 pesetas .....	526.176,00
			Para Matronas accidentales, a 13,40 pesetas por día de sustitución .....	32.256,00
			Los restantes conceptos de este grupo no han sufrido modificación.	613.032,00
			<i>Dirección General de Seguridad</i>	
8.º		1.º	1 Director general .....	42.000,00
			1 Secretario general .....	35.000,00
			2 Comisarios generales, a 35.000 pesetas .....	70.000,00
			6 Jefes Superiores de Policía, a 24.500 pesetas .....	147.000,00
		2.º	<i>Cuerpo General de Policía</i>	204.000,00
			100 Comisarios Principales, a 24.500 pesetas .....	2.450.000,00
			150 ídem de primera, a 22.960 pesetas .....	3.444.000,00
			500 ídem de segunda, a 20.160 pesetas .....	10.080.000,00
			640 Inspectores de primera, a 18.480 pesetas .....	11.827.200,00
			560 ídem de segunda, a 16.800 pesetas .....	9.408.000,00
			2.300 Agentes de primera con ascenso, a 13.440 pesetas .....	30.912.000,00
			1.600 ídem de primera, a 11.760 pesetas .....	18.816.000,00
			850 ídem de segunda, a 10.080 pesetas .....	8.568.000,00
			508 ídem de tercera, a 8.400 pesetas .....	4.267.200,00
		7.208		99.772.400,00
			Suma y sigue .....	148.780.652,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior .....	148.780.652,00
1.º	8.º	3.º	<i>Cuerpo Auxiliar de Oficinas</i>	
			22 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas cada uno...	369.600,00
			66 ídem id. de primera, a 13.440 pesetas .....	887.040,00
			110 ídem id. de segunda, a 11.200 pesetas .....	1.233.600,00
			132 ídem id. de tercera, a 10.080 pesetas .....	1.330.560,00
			154 ídem de primera, a 8.400 pesetas .....	1.293.600,00
			176 ídem de segunda, a 7.000 pesetas .....	1.232.000,00
			55 ídem de tercera, a 6.000 pesetas .....	330.000,00
			<b>715</b>	<b>6.736.400,00</b>
	10		<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i>	
		1.º	Director general .....	35.000,00
			Secretario general .....	30.800,00
		2.º	1 Ingeniero, Jefe de la Sección de Ingenieros Industriales...	22.960,00
			1 Arquitecto, Jefe Superior .....	24.500,00
			1 Arquitecto .....	22.960,00
			1 ídem .....	20.160,00
			1 ídem .....	16.800,00
			1 Aparejador sin sueldo .....	»
			1 Delineante de la Sección de Ingenieros Industriales .....	13.440,00
			1 Delineante de la Sección de Arquitectura .....	13.440,00
			<b>134.260,00</b>	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Fondo especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	19.180,00
			<b>115.080,00</b>	
		3.º	<i>Talleres Gráficos de Comunicaciones</i>	
			1 Regente .....	12.180,00
			1 Linotipista .....	9.380,00
			1 ídem .....	8.400,00
			1 Maquinista .....	9.380,00
			1 Ayudante de máquinas .....	8.680,00
			2 Cajistas, a 8.400 pesetas .....	16.800,00
			1 ídem .....	7.000,00
			1 Corrector .....	7.700,00
			1 Encargado de cierre .....	8.680,00
			1 Plegador .....	8.400,00
			1 Cerrador .....	7.700,00
			1 Marcador .....	7.980,00
			1 ídem .....	6.300,00
			1 Mecánico de Linotipia .....	7.000,00
			1 Cajista Minervista .....	7.000,00
			1 Maestro encuadernador .....	7.700,00
			<b>140.280,00</b>	
			Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Fondo especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	20.040,00
			<b>120.240,00</b>	
	11		<i>Jefatura Principal de Correos</i>	
		1.º	55 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas .....	1.347.500,00
			144 ídem de Administración de 1.ª con ascenso, a 22.960 pesetas.	3.206.240,00
			225 ídem id. de primera clase, a 20.160 pesetas .....	4.536.000,00
			400 ídem id. de segunda ídem, a 18.480 pesetas .....	7.392.000,00
			470 ídem id. de tercera ídem, a 16.800 pesetas .....	7.896.000,00
			658 ídem de Negociado de primera ídem, a 13.440 pesetas .....	8.977.920,00
			772 ídem id. de segunda ídem, a 11.760 pesetas .....	9.078.720,00
			685 ídem id. de tercera ídem, a 10.080 pesetas .....	6.914.880,00
			380 Oficiales de primera ídem, a 8.400 pesetas .....	3.192.000,00
			<b>52.641.260,00</b>	
			3800 Para el complemento de sueldo que por años de servicios corresponda a este personal .....	8.601.040,00
		2.º	<i>Cuerpo Auxiliar Mixto</i>	
			77 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas .....	1.293.600,00
			230 ídem id. de primera, a 13.440 pesetas .....	3.091.200,00
			383 ídem id. de segunda, a 11.760 .....	4.504.080,00
			459 ídem id. de tercera, a 10.080 .....	4.626.720,00
			536 ídem de primera clase, a 8.400 .....	4.502.400,00
			612 ídem de segunda ídem, a 7.000 .....	4.284.000,00
			191 ídem de tercera ídem, a 6.000 .....	1.146.000,00
			<b>23.448.000,00</b>	
		3.º	<i>Cuerpo de Carteros Urbanos</i>	
			67 Carteros Mayores, a 14.000 pesetas .....	938.000,00
			301 ídem Principales de primera, a 12.600 .....	3.792.600,00
			<b>4.730.600,00</b>	
			Suma y sigue .....	240.508.472,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior.....	4.730.600,00
1.º	11	3.º	735 ídem íd. de segunda, a 11.200 .....	8.232.000,00
			972 ídem íd. de tercera, a 9.800 .....	9.525.600,00
			1.419 ídem de primera clase, a 8.400 .....	11.919.600,00
			1.639 ídem de segunda ídem, a 7.000 .....	11.613.000,00
			1.962 ídem íd. de tercera ídem, a 6.000 .....	11.772.000,00
			<hr/>	57.792.800,00
		4.º	7.115 <i>Cuerpo de Subalternos</i>	
			18 Subalternos, a 14.000 pesetas .....	252.000,00
			83 ídem, a 12.600 .....	1.045.800,00
			170 ídem, a 11.200 .....	1.904.000,00
			269 ídem, a 9.800 .....	2.636.200,00
			392 ídem, a 8.400 .....	3.292.800,00
			460 ídem, a 7.000 .....	3.220.000,00
			307 ídem, a 6.000 .....	1.842.000,00
			<hr/>	14.192.300,00
		5.º	1.699 <i>Caja Postal de Ahorros</i>	
			1 Administrador general .....	27.300,00
			1 Interventor, Jefe de Servicios .....	24.560,00
			1 Contador .....	24.500,00
			1 Tesorero .....	23.100,00
			1 Secretario .....	20.160,00
			<hr/>	119.560,00
		6.º	<i>Médicos del Cuerpo</i>	
			1 Médico Jefe .....	16.800,00
			2 Médicos primeros, a 13.440 .....	26.880,00
			2 ídem segundos, a 11.760 .....	23.520,00
			3 ídem terceros, a 10.080 .....	30.240,00
			10 ídem funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, que percibirán sus haberes por las escalas respectivas.	
			<hr/>	97.440,00
		7.º	<i>Personal Rural</i>	
			Para haberes, indemnizaciones, suplencias y servicios nocturnos de carteros rurales, peatones, agentes de enlace y agentes montados, así como también para la creación y mantenimiento de agencias postales y pago de retribuciones en concepto de jornal al personal asalariado adscrito a las Estafetas, nombrado con arreglo al Decreto de 27 de mayo de 1949 .....	47.263.160,00
		8.º	<i>Personal de la Administración Especial de Andorra</i>	
			1 Auxiliar, pesetas .....	11.760,00
			1 Cartero de la Administración .....	6.440,00
			1 ídem rural de San Julián de Loria .....	6.440,00
			1 ídem íd. de Santa Coloma .....	3.220,00
			1 ídem íd. de Las Escaldas .....	9.380,00
			1 ídem íd. de Encamp .....	8.050,00
			1 ídem íd. de Canillo .....	8.050,00
			1 ídem íd. de La Massana .....	4.900,00
			1 ídem íd. de Ordino .....	9.380,00
			1 Peatón de San Julián .....	4.235,00
			1 ídem de Encamp a Prats .....	4.235,00
			1 ídem circular de Canillo .....	9.520,00
			1 ídem íd. de La Massana .....	3.220,00
			1 ídem íd. de La Massana a Arinzal .....	8.820,00
			1 ídem de Andorra a Ordino .....	8.820,00
			1 Mecánico .....	8.400,00
			<hr/>	114.373,00
		9.º	<i>Personal de la Administración Especial de Tánger:</i>	
			Para haberes de Carteros urbanos, Subalternos de Correos, Porteros y Mozos de carga, afectos a la Administración Especial de Correos de Tánger .....	205.715,00
	12		<i>Jefatura Principal de Telecomunicación</i>	
		1.º	<i>Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación</i>	
			1 Ingeniero Jefe Superior, pesetas .....	30.800,00
			2 ídem íd. íd., a 27.300 .....	54.600,00
			5 ídem íd. de primera clase, a 24.500 .....	122.500,00
			11 ídem íd. de segunda ídem, a 22.400 .....	246.400,00
			17 ídem de primera clase, a 20.160 .....	342.720,00
			26 ídem de segunda ídem, a 16.800 .....	436.800,00
			<hr/>	1.233.820,00
		2.º	62 <i>Cuerpo General Técnico de Telecomunicación</i>	
			42 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas .....	1.029.000,00
			110 Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 .....	2.525.600,00
			<hr/>	3.554.600,00
			Suma y sigue .....	361.526.638,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	3554.600,00
1.º	12	2.º	173 ídem íd. de primera ídem, a 20.160 .....	3.487.680,00
			307 ídem íd. de segunda ídem, a 18.480 .....	5.673.360,00
			360 ídem íd. de tercera ídem, a 16.800 .....	6.048.000,00
			612 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 .....	6.881.280,00
			531 ídem íd. de segunda ídem, a 11.760 .....	6.950.160,00
			541 ídem íd. de tercera ídem, a 10.080 .....	5.453.280,00
			62 Oficiales de primera clase, a 8.400 .....	520.800,00
			<hr/>	38.569.160,00
		2.633	(Las vacantes existentes, o que se produzcan, en la plantilla de Oficiales de primera clase del Cuerpo General Técnico, se amortizarán de acuerdo con lo que dispone la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 200), destinando su importe para crear plazas de Auxiliares de tercera clase de la Escala Auxiliar Mixta.)	
		3.º	Escala Auxiliar Mixta	
			57 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas .....	957.600,00
			170 ídem íd. de primera clase, a 13.440 .....	2.284.800,00
			284 ídem íd. de segunda ídem, a 11.760 .....	3.339.840,00
			341 ídem íd. de tercera ídem, a 10.080 .....	3.437.280,00
			297 ídem de primera clase, a 8.400 .....	3.334.800,00
			454 ídem de segunda ídem, a 7.000 .....	3.178.000,00
			469 ídem de tercera ídem, a 6.000 .....	2.760.000,00
			<hr/>	19.292.320,00
		2.163	Escala de Auxiliares Mecánicos	
		4.º	5 Auxiliares Mecánicos Mayores Superiores, a 16.800 pesetas ...	84.000,00
			14 ídem íd. íd. de primera clase, a 13.440 .....	188.160,00
			25 ídem íd. íd. de segunda ídem, a 11.760 .....	294.000,00
			30 ídem íd. íd. de tercera ídem, a 10.080 .....	202.400,00
			32 ídem íd. de primera clase, a 8.400 .....	268.800,00
			29 ídem íd. de segunda ídem, a 7.000 .....	203.000,00
			<hr/>	1.340.360,00
		135	Ayudantes y Aprendices	
		5.º	8 Ayudantes, a 6.300 pesetas .....	50.400,00
			15 Aprendices, a 4.900 .....	73.500,00
			<hr/>	123.900,00
		23	Ebanistas	
		6.º	3 Ebanistas, a 11.760 pesetas .....	35.280,00
		7.º	Personal de Vigilancia:	
			17 Capataces Mayores de término, a 14.000 pesetas .....	238.000,00
			55 ídem íd. de primera clase, a 12.600 .....	693.000,00
			173 ídem íd. de segunda ídem, a 11.200 .....	1.937.600,00
			400 Celadores de primera clase, a 9.800 .....	3.920.000,00
			508 ídem íd. de segunda ídem, a 8.400 .....	4.267.200,00
			317 ídem íd. de tercera ídem, a 7.000 .....	2.219.000,00
			200 ídem íd. de entrada, a 6.000 .....	1.200.000,00
			<hr/>	14.474.800,00
		1.670	Personal de Servicio	
		8.º	20 Repartidores Mayores de término, a 14.000 pesetas .....	280.000,00
			66 ídem íd. de primera clase, a 12.600 .....	831.600,00
			207 ídem íd. de segunda ídem, a 11.200 .....	2.318.400,00
			480 ídem íd. de tercera ídem, a 9.800 .....	4.704.000,00
			610 ídem de primera clase, a 8.400 .....	5.124.000,00
			381 ídem de segunda ídem, a 7.000 .....	2.667.000,00
			239 ídem de tercera ídem, a 6.000 .....	1.434.000,00
			<hr/>	17.359.000,00
		2.003	Operarios	
		9.º	12 Operarios, a 10.080 pesetas .....	120.960,00
		10	Personal Administrativo	
			2 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas.	40.320,00
			8 ídem íd. de segunda ídem, a 18.480 .....	147.840,00
			16 ídem íd. de tercera ídem, a 16.800 .....	268.800,00
			21 ídem de Negociado de primera clase, a 13.440 .....	282.240,00
			14 ídem íd. de segunda ídem, a 11.760 .....	164.640,00
			10 ídem íd. de tercera ídem, a 10.080 .....	100.800,00
			5 Oficiales de primera clase, a 8.400 .....	42.000,00
			<hr/>	1.046.640,00
		76		
			Suma y sigue .....	453.891.058,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	453.891.058,00
1.º	12	11	<p style="text-align: center;"><b>Escala de Radiotelegrafistas</b></p> 2 Radiotelegrafistas mayores, a 16.800 pesetas ..... 33.600,00 4 idem primeros, a 13.440 ..... 53.760,00 11 idem segundos, a 11.760 ..... 129.360,00 25 idem terceros, a 10.080 ..... 252.000,00 38 idem cuartos, a 8.400 ..... 319.200,00	787.920,00
		12	80 Para satisfacer el complemento de sueldo que por años de servicios correspondan a los funcionarios de los Cuerpos General Técnico de Telecomunicación y Escalas Administrativa, Auxiliar Mixta de Telegrafistas y de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación .....	10.834.880,00
	13		<b>Dirección General de Arquitectura</b>	
		1.º	Director general .....	35.000,00
		2.	<b>Arquitectos</b>	
			1 Arquitecto, Jefe Superior, pesetas ..... 27.300,00 2 idem, Jefes de primera clase, a 24.500 pesetas ..... 49.000,00 5 idem id. de segunda idem, a 22.400 ..... 112.000,00 7 idem id. de tercera idem, a 20.160 ..... 141.120,00 10 idem de primera clase, a 16.800 ..... 168.000,00 7 idem de segunda idem, a 13.440 ..... 94.080,00	591.500,00
		3.º	32 style="text-align: center;"> <b>Aparejadores</b>	
			1 Aparejador, pesetas ..... 24.500,00 1 Aparejador ..... 22.400,00 2 idem, a 20.440 ..... 40.880,00 2 idem, a 18.480 ..... 36.960,00 3 idem, a 16.800 ..... 50.400,00 4 idem, a 13.440 ..... 53.760,00 6 idem, a 11.760 ..... 70.560,00 5 idem, a 10.080 ..... 50.400,00	349.860,00
		4.º	24 style="text-align: center;"> <b>Delineantes</b>	
			1 Delineante, pesetas ..... 22.400,00 1 idem ..... 20.160,00 1 idem ..... 18.480,00 2 idem, a 16.800 ..... 33.600,00 3 idem, a 13.440 ..... 40.320,00 4 idem, a 11.760 ..... 47.040,00 5 idem, a 10.080 ..... 50.400,00 3 idem, a 8.400 ..... 25.200,00	257.600,00
	14		20 style="text-align: center;"> <b>Dirección General de Regiones Devastadas</b>	
		1.º	Director general .....	35.000,00
		2.º	Secretario general ..... 14.400,00 36 Jefes de Negociado de primera clase, a 11.520 ..... 414.720,00 20 idem id. de segunda id., a 10.080 ..... 201.600,00 40 idem id. de tercera id., a 8.640 ..... 345.600,00 59 Oficiales de Administración de primera clase, a 7.200 ..... 424.800,00 32 idem id. de segunda id., a 6.000 ..... 192.000,00 16 Auxiliares de Administración, a 4.800 ..... 76.800,00	1.669.920,00
	15		<b>Dirección General del Turismo</b>	
		1.º	Director general .....	35.000,00
		2.º	<b>Cuerpo Técnico Administrativo</b>	
			1 Jefe Superior de Administración ..... 24.500,00 2 idem de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 ..... 45.920,00 2 idem id. de primera clase, a 20.160 ..... 40.320,00 2 idem id. de segunda id., a 18.480 ..... 36.960,00 3 idem id. de tercera id., a 16.800 ..... 50.400,00 4 idem de Negociado de primera clase, a 13.440 ..... 53.760,00 6 idem id. de segunda id., a 11.760 ..... 70.560,00 8 idem id. de tercera id., a 10.080 ..... 80.640,00 3 Oficiales de primera clase, a 8.400 ..... 25.200,00	
			31 style="text-align: center;"> <b>Auxiliares del Cuerpo Administrativo</b>	
			1 Auxiliar Mayor de primera clase ..... 13.440,00 2 idem id. de segunda id., a 11.760 ..... 23.520,00	
			Suma y sigue .....	468.220,00
				468.220,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	465.220,00
1.º	15	2.º	2 Idem id. de tercera id., a 10.080 .....	20.160,00
			2 Idem de primera clase, a 8.400 .....	16.800,00
			2 Idem de segunda id., a 7.000 .....	14.000,00
			1 Idem de tercera id., a .....	6.000,00
		10	.....	522.180,00
			Artículo 6.º Ley 15 de marzo de 1951.—Póliza de Turismo .....	74.540,00
		3.º	<i>Oficinas de Información en España</i>	447.640,00
			<i>Cuerpo Administrativo de Intérpretes Informadores</i>	
			4 Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 .....	73.920,00
			8 Idem id. de tercera id., a 16.800 .....	134.400,00
			10 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 .....	134.400,00
			11 Idem id. de segunda id., a 11.760 .....	129.360,00
			12 Idem id. de tercera id., a 10.080 .....	120.960,00
			15 Oficiales de primera clase, a 8.400 .....	126.000,00
		60	<i>Auxiliares del Cuerpo Administrativo de Intérpretes Informadores</i>	
			1 Auxiliar Mayor de segunda clase .....	11.760,00
			2 Idem id. de tercera id., a 10.080 .....	20.160,00
			2 Idem de primera id., a 8.400 .....	16.800,00
			23 Idem id. de segunda id., a 7.000 .....	175.000,00
		30	.....	942.760,00
			Artículo 6.º Ley 15 de marzo de 1951.—Póliza de Turismo .....	102.720,00
		4.º	<i>Oficinas de Información en el Extranjero</i>	840.040,00
			<i>París</i>	
			1 Ordenanza .....	4.900,00
		5.º	<i>Diversos</i>	
			1 Dibujante .....	6.524,00
			1 Secretario de la Casa de los Tiros, de Granada .....	7.000,00
			1 Mecanógrafo de la misma .....	3.500,00
			1 Portero de la misma .....	4.900,00
			1 Guarda del patio trilingüe de la Universidad de Alcalá de Henares .....	4.424,00
			1 Mecanógrafo de la Oficina de Información de Barcelona .....	6.300,00
			1 Ordenanza de la misma .....	5.600,00
			.....	38.248,00
			Artículo sexto Ley de 15 de marzo de 1951.—Póliza de Turismo .....	5.464,00
	17		<i>Fiscalía de la Vivienda</i>	32.784,00
	Ad.	Unico	Fiscal Superior .....	35.000,00
			<i>Paga extraordinaria</i>	
			Para satisfacer la establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobra sus haberes con cargo a este artículo .....	85.819.097,62
			<b>Total</b> .....	555.667.199,62
			<b>SECCION DECIMOQUINTA</b>	
			<b>ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA</b>	
			RELACION NUMERO UNO	
			MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL	
			<b>HABERES ACTIVOS</b>	
			<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>	
			<i>Paga extraordinaria</i>	
			Para satisfacer la establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que percibe sus haberes con cargo a este artículo .....	468.033,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			<b>SECCION DECIMOSEXTA</b>	
			<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>	
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>	
			<b>HABERES ACTIVOS</b>	
1.º			<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>	
	3.º		<i>Ministerio de la Gobernación</i>	
		1.º	<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>	
			2 Médicos supernumerarios para el Servicio de Guardia del Hospital de la Princesa, a 10.080 pesetas .....	20.160,00
			Auxiliares de la Oficina Central de Coordinación y Juntas de Asistencia Pública	
			2 Auxiliares Mayores de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	20.160,00
			3 Auxiliares de primera clase, a 8.400 pesetas .....	25.200,00
				65.520,00
		2.º	<i>Dirección General de Sanidad</i>	
			Para abonar haberes a un Médico procedente del suprimido Cuerpo de Sanidad del Campo .....	11.520,00
		4.º	<i>Dirección General de Seguridad</i>	
			2 Auxiliares Letrados, cargos que serán desempeñados por los que actualmente están excedentes, a 15.000 pesetas cada uno .....	30.000,00
			(En cumplimiento de la Ley de 9 de mayo de 1950.)	
		5.º	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i>	
			1 Auxiliar afecto a la Oficialía Mayor, conservación del Palacio de Comunicaciones .....	11.760,00
			Artículo sexto, Ley de 15 de marzo de 1951.—Fondo especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación .....	1.680,00
				10.080,00
		6.º	Jefatura Principal de Telecomunicación	
			Sueldo del Personal de Estaciones Costeras revertidas al Estado	
			Operadores radiotelegrafistas	
			1 Operador .....	11.760,00
			2 Operadores, a 10.080 pesetas .....	20.160,00
			Mecánicos	
			1 Mecánico .....	7.000,00
			2 Mecánicos, a 6.000 pesetas .....	12.000,00
			Personal Administrativo	
			1 Auxiliar administrativo .....	6.000,00
				56.920,00
		Ad.	<i>Paga extraordinaria</i>	
			Para satisfacer la establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que percibe sus haberes con cargo a este grupo .....	122.630,33
			<b>Total</b> .....	296.670,33

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCION TERCERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
				Pesetas	Pesetas
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>		
			<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>		
			<i>Ministerio, Subsecretaria y Servicios generales</i>		
		1.º	<i>Gastos de representación</i>		
			Del Ministro .....	23.000,00	
			Del Subsecretario .....	27.000,00	
		3.º	Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativos y Auxiliar de este Departamento, hasta el 50 por 100 de sus haberes actuales y de las diferencias de sueldo de los funcionarios a que se refiere el concepto único del grupo primero, artículo tercero, capítulo primero .....		1.384.500,00
		Ad.	<i>Paga extraordinaria</i>		
			Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones fijas y jornales con cargo a esta Sección .....	1.399.234,23	
	2.		<i>Dirección General de Administración Local</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	29.000,00	
	3.º		<i>Dirección General de Política Interior</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	29.000,00	
	5.º		<i>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales</i>		
		1.º	1.—Gastos de representación del Director general .....	29.000,00	
	13		Gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor de los funcionarios del Cuerpo de Inspectores, Instructores-visitadores de Asistencia Pública y Auxiliares de la Oficina Central de Coordinación y Juntas de Asistencia Pública, hasta el 50 por 100 de sus haberes actuales .....		53.280,00
	14		Para satisfacer a los funcionarios que integran el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General una gratificación de hasta el 33 por 100 de sus respectivos sueldos, a distribuir por Orden ministerial .....		22.560,00
	6.º		<i>Dirección General de Sanidad</i>		
		1.º	1.—Gastos de representación del Director .....	29.000,00	
	26		Gratificación complementaria al personal del Cuerpo de Instructoras de Sanidad, al de Enfermeras Puericultoras, Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y de Matronas, Auxiliares de los propios Servicios, todo él en propiedad, según distribución que se acuerde por Orden ministerial, sin que exceda del 50 por 100 de sus sueldos .....		251.000,00
	7.º		<i>Dirección General de la Guardia Civil</i>		
		1.º	<i>Asignaciones</i>		
			1.—Representación del Director general .....	27.000,00	
	8.º		<i>Dirección General de Seguridad</i>		
		1.º	1.—Asignación por representación al Director general .....	20.000,00	
			2.—Idem id. al Secretario general .....	29.000,00	
			3.—Idem id. a 2 Comisarios generales .....	58.000,00	
			4.—Asignación a 6 Jefes Superiores de Policía .....		21.000,00
		2.	<i>Cuerpo General de Policía y Auxiliar de Oficinas</i>		
			1.—Gratificación por servicios del 35 por 100 de sus haberes al personal que compone las Escalas Superior y Ejecutiva del Cuerpo General de Policía y Auxiliar de Oficinas de esta Dirección General, a distribuir entre todos ellos, según se determinará por el Ministerio de la Gobernación .....	14.538.930,00	959.200,00
			2.—Remuneración por servicios especiales al Cuerpo General de Policía y Auxiliar de Oficinas de esta Dirección, a distribuir en la forma que determine el Ministerio de la Gobernación .....		14.253.200,00
			Suma y sigue .....	16.248.164,23	16.944.800,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			Suma anterior .....	16.248.164,23	16.944.300,00
2.º	9.º	1.º	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación</i>		
			1.—Gastos de representación del Director general de Correos y Telecomunicación .....	29.000,00	
			Para pago de horas extraordinarias en días laborables y festivos, y premios por servicios especiales al personal, incluso directivo, de los Organismos Centrales, tanto de Correos como de Telecomunicación .....		4.400,00
		4.º	La diferencia de sueldo reconocida en esta capitulación a favor del Oficial Mayor de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, conservador del Palacio de Comunicaciones, se entenderá entre el que le corresponda por su categoría personal administrativa y el de 20.160 pesetas anuales.		
		8	<i>Jefatura Principal de Correos</i>		
	10	17	Gratificación complementaria al personal de Carteros rurales, Carteros peatones y Agentes de enlace, Agentes montados y Agencias Postales .....		6.751.880,00
		18	Gratificación complementaria, según distribución que se acuerde por Orden ministerial, al personal de todas clases del Servicio de Correos que cobre sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero, del Presupuesto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, excepto el rural, hasta el 50 por 100 de sus sueldos actuales .....		22.319.778,00
		11	<i>Jefatura Principal de Telecomunicación</i>		
		27	Para gratificación complementaria, que se acuerde por Orden ministerial, a favor del personal de Telecomunicación comprendido en el capítulo primero, artículo primero, grupo 12, hasta el 50 por 100 de sus haberes actuales .....		14.938.680,00
	12		<i>Dirección General de Arquitectura</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	29.000,00	
		3.º	1.—Gratificaciones al personal de todas clases, incluso directivos, de la Dirección General y del Consejo Superior de Arquitectura .....		134.480,00
		5.º	Gratificaciones al personal de todas clases, incluso directivos, de la Dirección General, afecto a la Jefatura Nacional del Urbanismo .....		36.890,00
2.º	13		<i>Dirección General de Regiones Devastadas</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	29.000,00	
	14		<i>Dirección General del Turismo</i>		
		1.º	Gastos de representación del Director general .....	29.000,00	
	15		<i>Fiscalía de la Vivienda</i>		
		1.º	Gastos de representación del Fiscal Superior .....	29.000,00	
3.º			<b>Artículo 3.º—Asistencias y dietas</b>		
			<i>Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales</i>		
	1.º	Unico	Las diferencias de sueldo reconocidas en esta capitulación a favor del Jefe de la Sección Central (Personal), Jefe de la Sección de Política Interior, Jefe de Contabilidad-Interventor Delegado y Jefe de la Sección de Inspección e Investigación de Instituciones benéficas, se entenderán entre el que les corresponda por su categoría personal administrativa y el de 27.300 pesetas anuales.		
	8.º	2.º	Las diferencias de sueldo reconocidas en esta capitulación al Jefe principal y al Inspector general de Correos, se entenderán entre el que les corresponda por su categoría personal administrativas y el de 27.300 pesetas anuales.		
	9.º	1.º	Las diferencias de sueldo reconocidas en esta capitulación, a favor del Jefe principal y el Inspector general de Telecomunicación, se entenderán entre los que les correspondan por su categoría personal administrativa y el de 27.300 pesetas anuales.		
			Suma y sigue .....	16.393.164,23	61.180.818,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
				Pesetas	Pesetas
1.º	1.º	6.º	CAPITULO TERCERO.—GASTOS DIVERSOS	16.393.164,23	61.180.818,00
			GASTOS VARIOS		
	12	8.º	<i>De carácter general</i>		
			GASTOS DE CARÁCTER RESERVADO DE ESTE MINISTERIO		7.520,00
			<i>Dirección General del Turismo</i>		
			Para atender a los gastos de todas clases que sean necesarios para instalar y mantener oficinas y dependencias de la Dirección General en el extranjero .....		32.660,00
			<b>Total</b> .....	16.393.164,23	61.220.998,00

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Marina.**

Remitida por el Ministerio de Marina al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado por la que se modifican las remuneraciones de diverso personal de la Administración del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda, aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los créditos que se citan en la relación número uno, anexa a este Decreto, correspondientes al capítulo primero, artículo primero de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», y de la Sección décimoquinta, «Acción de España en Africa», ambas del presupuesto de gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos

de primero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la misma.

**Artículo segundo.**—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren al capítulo primero, artículo segundo, de las Secciones citadas en el artículo anterior; y de la décimosexta, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», también del presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno.

**Artículo tercero.**—El aumento líquido de gastos resultante, que importa dieciséis millones seiscientos setenta y nueve mil novecientas veintisiete pesetas con cuarenta y seis céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas, autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

**Artículo cuarto.**—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

**SECCION QUINTA**

**MINISTERIO DE MARINA**

**RELACION NUMERO UNO**

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe	
				Pesetas	
1.º	1.º	Unico	CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
			HABERES ACTIVOS		
	3.º	21	Artículo 1.º—Sueldos		
			<i>Ministro</i>		
			Ministro .....	63.000,00	
			PERSONAL CIVIL AL SERVICIO DE LA ARMADA		
			<i>Profesores particulares</i>		
			3 Maestros de Instrucción primaria, a 8400 pesetas, para los Cuarteles de Instrucción .....	25.200,00	
			<b>Suma y sigue</b> .....	25.200,00	
				63.000,00	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
1.º	3.º	21	Suma anterior .....	25.200,00
			5 Maestros de primera enseñanza: dos para el Arsenal de la Carraca, uno para el Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo, uno para el Cuartel de Instrucción de Cádiz y el restante para la Escuela de Mecánicos, a 10.080 pesetas .....	50.400,00
		28	MILICIA NAVAL UNIVERSITARIA	
			Para los sueldos de seis Ordenanzas civiles, a 7.560 pesetas anuales. ....	45.360,00
	5.º		<i>Instituto Español de Oceanografía y Laboratorios Costeros</i>	
		1.º	Instituto Español de Oceanografía	
			1 Director general .....	35.000,00
			1 Subdirector, Jefe Superior de Administración .....	24.500,00
			5 Jefes del Departamento, Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas .....	100.800,00
			2 Directores de Laboratorio, a 16.800 pesetas .....	33.600,00
			7 Ayudantes de idem, a 13.440 pesetas .....	94.080,00
			1 Auxiliar de Secretaría .....	7.000,00
			1 Idem de Ictimometría y Estadística .....	6.440,00
			2 Idem de Oficinas, a 6.300 pesetas .....	12.600,00
			2 Mozos de Laboratorio, a 6.300 pesetas .....	12.600,00
			1 Idem .....	5.600,00
		2.º	Laboratorios Costeros	
			5 Jefes de Laboratorio, Jefes de Negociado de primera clase, a 16.800 pesetas .....	84.000,00
			5 Ayudantes de id., Jefes de id. de tercera clase, a 13.440 pesetas..	67.200,00
			7 Mozos de idem, a 5.600 pesetas .....	39.200,00
			5 Patrones de Embarcación, a 7.000 pesetas .....	35.000,00
			NOTA.—Las plazas de Laboratorios que se encuentren sin cubrir podrán aplicarse al pago de las becas de los alumnos del Instituto, previa fijación por Orden ministerial	
	Ad.	Unico	<i>Paga extraordinaria</i>	
			Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobra sus haberes con cargo a este artículo .....	15.890.371,15
			<b>HABERES PASIVOS</b>	
			Artículo 6.º—De carácter militar	
			<i>Amirantes y Oficiales Generales en situación de reserva</i>	
			2.—Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal anterior .....	175.000,00
			<b>SECCION QUINCE</b>	
			<b>ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA</b>	
			<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>	
			<b>HABERES ACTIVOS</b>	
			Artículo 1.º—Sueldos	
			<i>Intérpretes</i>	
		Unico	1 Intérprete moro (O. M. 25-3-1922 «D. O.» núm. 133) .....	4.900,00
	Ad.		<i>Paga extraordinaria</i>	
			Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobra sus haberes con cargo a los anteriores grupos de este artículo .....	37.312,65
			<b>Total .....</b>	<b>16.849.163,80</b>

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjuméa.

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE MARINA

## RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>					
<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>					
<i>Gastos de Representación y emolumentos de la Secretaría</i>					
2.º	1.º	1.º	Representación, Gratificaciones y Secretaría		
			Gastos de representación del Ministro .....	23.000,00	
	2.º		<i>Servicios generales del Ministerio</i>		
		13	Para gratificaciones del personal civil al servicio de la Armada, en cuantía del 50 por 100 del sueldo actual .....		92.640,00
		13 bis	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que percibe gratificaciones fijas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, del presupuesto de esta Sección .....	42.541,66	
			<i>Eventualidades comunes a todos los Servicios</i>		
	10	8.º	Para los gastos de representación del Director general del Instituto Español de Oceanografía .....	29.000,00	
<b>SECCION DIECISEIS</b>					
<b>OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>					
<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>					
<b>HABERES ACTIVOS</b>					
<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>					
<i>Ministerio de Marina</i>					
<i>Paga extraordinaria</i>					
1.º	5.º	Ad.	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que percibe sus haberes con cargo a este grupo .....	362.062,00	
<b>Totales .....</b>				436.603,66	92.640,00

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

**DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio del Aire.**

Remitida por el Ministerio del Aire al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de personal de la Administración del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero, de las Secciones sexta, décimoquinta y décimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto de gastos en vigor, «Ministerio del Aire», «Acción de España en África» y «Obligaciones a extinguir de los Departamentos

ministeriales», que se detallan en la relación número uno, anexa a este Decreto, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades que en ella aparecen.

**Artículo segundo.**—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones presupuestarias citadas en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—El aumento líquido de gastos resultante, que importa doce millones doscientas ochenta y ocho mil novecientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de 15 de marzo próximo pasado.

**Artículo cuarto.**—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

FRANCISCO FRANCO

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCION SEXTA

## MINISTERIO DEL AIRE

## RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>	
			<b>HABERES ACTIVOS</b>	
1.º			<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>	
	1.º		<i>Ministerio, Subsecretaria y Direcciones Generales</i>	
		Unico	Ministro .....	63.000,00
			Subsecretario .....	42.000,00
			8 Directores generales y Secretario general y Técnico del Ministerio, a 35.000 pesetas .....	315.000,00
	3.º		<i>Personal del Servicio Meteorológico</i>	420.000,00
		1.º	<i>Escala Facultativa de Meteorólogos</i>	
			1 Inspector del Servicio, equiparado a Jefe Superior de Administración .....	29.400,00
			1 Subinspector de primera clase, equiparado a Jefe Superior de Administración .....	29.400,00
			2 Subinspectores de segunda clase, equiparados a Jefes Superiores de Administración, a 27.300 pesetas .....	54.600,00
			7 Meteorólogos Jefes de primera clase, equiparados a Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas .....	171.500,00
			9 Idem id. de segunda clase, equiparados a Jefes de Administración de primera clase, con ascenso a 22.960 pesetas .....	206.640,00
			15 Idem id. de tercera clase, equiparados a Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas .....	302.400,00
			21 Idem primeros, equiparados a Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	388.080,00
			20 Idem segundos, equiparados a Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	336.000,00
			15 Idem terceros, equiparados a Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	201.600,00
			9 Idem de entrada, equiparados a Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	105.840,00
			<u>1.825.460,00</u>	1.825.460,00
		2.º	100 <i>Escala Técnica de Ayudantes de Meteorología</i>	
			4 Ayudantes Jefes, equiparados a Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas .....	91.840,00
			6 Idem Mayores de primera clase, equiparados a Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas .....	120.960,00
			8 Idem id. de segunda, equiparados a Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480 pesetas .....	147.840,00
			19 Idem id. de tercera, equiparados a Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800 pesetas .....	319.200,00
			30 Idem primeros, equiparados a Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	403.200,00
			46 Idem segundos, equiparados a Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760 pesetas .....	540.960,00
			57 Idem terceros, equiparados a Jefes de Negociado de tercera clase, a 10.080 pesetas .....	574.560,00
			<u>2.198.560,00</u>	2.198.560,00
		3.º	170 <i>Escala de Administrativos Calculadores</i>	
			4 Jefes de Administración de primera clase, a 20.160 pesetas .....	80.640,00
			5 Idem de idem de segunda, a 18.480 pesetas .....	92.400,00
			7 Idem de idem de tercera, a 16.800 pesetas .....	117.600,00
			12 Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas .....	161.280,00
			18 Idem de idem de segunda, a 11.760 pesetas .....	211.680,00
			26 Idem de idem de tercera, a 10.080 pesetas .....	262.080,00
			32 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400 pesetas .....	268.800,00
			<u>1.194.480,00</u>	1.194.480,00
		4.º	104 <i>Personal de Oficina y diverso del Ejército del Aire</i>	
		1.º	<i>Escala de Auxiliares Administrativos de Oficinas</i>	
			31 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas .....	520.800,00
			93 Idem id. de primera, a 13.440 pesetas .....	1.249.920,00
			162 Idem id. de segunda, a 11.760 pesetas .....	1.905.120,00
			188 Idem id. de tercera a 10.080 pesetas .....	1.895.040,00
			221 Auxiliares de primera, a 8.400 pesetas .....	1.856.400,00
			265 Idem de segunda, a 7.000 pesetas .....	1.855.000,00
			81 Idem de tercera, a 6.000 pesetas .....	486.000,00
			<u>9.768.280,00</u>	9.768.280,00
		1.041	<b>Suma y sigue .....</b>	<b>15.406.780,00</b>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior .....	15.406.780,00
1.º	4.º	2.º	Delineantes	
			4 Delineantes Mayores, a 18.480 pesetas.....	73.920,00
			8 Idem de primera, a 16.800 pesetas.....	134.400,00
			21 Idem de segunda, a 13.440 pesetas.....	282.240,00
			23 Idem de tercera, a 11.760 pesetas.....	329.280,00
			31 Idem de cuarta, a 10.080 pesetas.....	312.480,00
			26 Idem de quinta, a 8.400 pesetas.....	218.400,00
			<hr/>	
			118	1.350.720,00
		3.º	Traductores	
			1 Traductor Mayor.....	18.480,00
			2 Idem de primera, a 16.800 pesetas.....	33.600,00
			4 Idem de segunda, a 13.440 pesetas.....	53.760,00
			5 Idem de tercera, a 11.760 pesetas.....	58.800,00
			6 Idem de cuarta, a 10.080 pesetas.....	60.480,00
			4 Idem de quinta, a 8.400 pesetas.....	33.600,00
			<hr/>	
			22	258.720,00
		4.º	Escala Técnica de Radiotelegrafistas	
			2 Jefes de Administración de segunda, a 18.480 pesetas.....	36.960,00
			6 Idem id. de tercera, a 16.800 pesetas.....	100.800,00
			10 Jefes de Negociado de primera a 13.440 pesetas.....	134.400,00
			13 Idem id. de segunda, a 11.760 pesetas.....	152.880,00
			23 Idem id. de tercera, a 10.080 pesetas.....	231.840,00
			38 Oficiales de Administración de primera, a 8.400 pesetas.....	319.200,00
			<hr/>	
			92	976.080,00
	Ad.		<i>Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951</i>	
	Unico		Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal civil y militar que lo percibe por este artículo.....	8.648.461,25
			<hr/>	
			Total .....	26.640.761,25

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION QUINCE

ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA

Artículo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
		CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL	
		HABERES ACTIVOS	
1.º	Unico	Artículo 1.º—Sueldos	
		Ministerio del Aire	
		Auxiliares Administrativos de Oficinas	
	4.º	2 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.....	33.600,00
		5 Idem Mayores de primera, a 13.440 pesetas.....	67.200,00
		6 Idem id. de segunda, a 11.760 pesetas.....	70.560,00
		14 Idem id. de tercera, a 10.080 pesetas.....	141.120,00
		14 Idem de primera, a 8.400 pesetas.....	117.600,00
		4 Idem de segunda, a 7.000 pesetas.....	28.000,00
		6 Idem de tercera, a 6.000 pesetas.....	36.000,00
		<hr/>	
		51	494.080,00
	5.º	Delineantes	
		1 Delineante de segunda.....	13.440,00
		1 Idem de tercera.....	11.760,00
		3 Idem de cuarta, a 10.080 pesetas.....	30.240,00
		<hr/>	
		5	65.440,00
	6.º	Escala Técnica de Radiotelegrafistas	
		1 Jefe de Negociado de segunda.....	11.760,00
		2 Idem de tercera, a 10.080 pesetas.....	20.160,00
		2 Oficiales de primera, a 7.000 pesetas.....	14.000,00
		<hr/>	
		5	45.920,00
		Suma y sigue .....	695.440,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
1.º	Ad	Unico	Suma anterior .....	595.440,00
			<i>Paga extraordinaria, Ley de 15 de marzo de 1951</i>	
			Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo .....	396.509,24
			<b>Total</b> .....	<b>991.949,24</b>

## SECCION DIECISEIS

## OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
1.º	6.º		<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>	
			<b>HABERES ACTIVOS</b>	
			<b>Artículo 1.º—Sueldos</b>	
			<i>Ministerio del Aire</i>	
		1.º	<b>Enfermeras</b>	
			22 Enfermeras, a 5.600 pesetas .....	123.200,00
		2.º	<b>Operadores femeninos de Telefonía</b>	
			17 Telefonistas, a 5.600 pesetas .....	95.200,00
		3.º	<b>Ayudantes civiles de Ingenieros</b>	
			11 Ayudantes civiles de Ingenieros, a 10.080 pesetas .....	110.880,00
		4.º	<b>Celadores de Obras</b>	
			41 Celadores de Obras, a 8.400 pesetas .....	344.400,00
		5.º	<b>Practicantes</b>	
			4 Practicantes, a 10.080 pesetas .....	40.320,00
		Ad.	Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo .....	59.500,00
			<b>Total</b> .....	<b>773.500,00</b>

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## SECCION SEXTA

## MINISTERIO DEL AIRE

## RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
2.º	1.º	Unico	<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL</b>		
			<b>HABERES ACTIVOS</b>		
			<b>Artículo 2.º—Otras remuneraciones</b>		
			Gastos de:		
			1. Representación del Ministro .....	23.000,00	
			2. Idem del Subsecretario .....	27.000,00	
			3. Idem de Generales, Directores generales y demás personal comprendido en las disposiciones que regulan este devengo.	261.000,00	
			<b>Suma y sigue</b> .....	<b>311.000,00</b>	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
			Suma anterior .....	311.000,00	
2.	3.	9.	Remuneraciones complementarias en la cuantía del 50 por 100 del sueldo respectivo para Auxiliares de Oficinas, Delineantes, Traductores, Enfermeras, Auxiliares femeninos de Telefonía, Ayudantes civiles de Ingenieros, Céladores de Obras y Practicantes .....		1.722.760,00
		5	Para satisfacer al personal de las Escalas facultativas de Meteorólogos, Técnica de Ayudantes de Meteorología y de Administrativos Calculadores una gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial .....		683.640,00
		Ad	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra gratificaciones con cargo a esta Sección de los Presupuestos .....	3.360,00	
6.	Unico	Unico	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que percibe haberes pasivos con cargo al Presupuesto de esta Sección .....	24.208,33	
SECCION QUINCE					
ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA					
MINISTERIO DEL AIRE					
CAPITULO 1.—PERSONAL					
HABERES ACTIVOS					
2.			Artículo 2.—Otras remuneraciones		
	3.	4.	Remuneraciones complementarias en la cuantía del 50 por 100 del sueldo respectivo para auxiliares de oficinas, Delineantes y Traductores .....		84.720,00
<b>Totales .....</b>				<b>338.568,33</b>	<b>2.691.120,00</b>

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros fecha veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 21 de abril de 1951 por la que se acepta y aprueba el Convenio celebrado en Madrid en 6 de abril del corriente año, entre las Representaciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y de la Compañía Telefónica Nacional de España, según el texto de las estipulaciones que se mencionan.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta elevada por la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España y por la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 11 de marzo de 1949 y 8 de septiembre de 1950, previa conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aceptar y aprobar el Convenio celebrado en Madrid en 6 de abril del corriente año entre las representaciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y de la Compañía Telefónica Nacional de España, según el texto de las siguientes estipulaciones:

«1. Que ante la conveniencia de que todos los pueblos de la Red de Guipúzcoa sigan disfrutando, en igual forma y amplitud, de todos los servicios especiales que tenían con la extinguida Red Provincial (y habida cuenta de que en los dos años transcurridos la Compañía Telefónica, cumpliendo lo dispuesto por el Gobierno, ha facilitado dichos servicios operándose en su cumplimiento), se estima,

sin que ello suponga precedente para otras provincias, que la Compañía Telefónica debe seguir prestando en dicha provincia, como lo viene haciendo hasta ahora, el servicio de mensajes, telegramas ordinarios, urgentes, oficiales y de servicio y telegramas interiores con indicaciones especiales (RP; TMX; TC; etc., etc.), giro telegráfico y telegramas internacionales.

Se estima, por ambas partes, que el intercambio de telegramas, previo acuerdo, pueda realizarse en más de una localidad con enlace entre las redes de la Compañía Telefónica Nacional de España y del Estado; pero por razones de contabilidad, se conviene en que los telegramas internacionales y los giros sólo se cambien en San Sebastián precisamente.

2. Por lo que respecta a los telegramas internacionales, se sugiere que en lugar de seguir como hasta ahora, percibiendo la Compañía Telefónica la liquidación total de las tasas terminales de dichos telegramas expedidos por los Centros Telefónicos de la provincia de Guipúzcoa, perciba única y exclusivamente las dos terceras partes de dichas tasas, aplicando así el régimen que actualmente se sigue para las estaciones telegráficas municipales.

El importe de la tasa terminal para telegramas internacionales recibidos, seguirá percibiéndose como hasta ahora, en su totalidad, por el Estado.

3. Respecto a las líneas telefónicas particulares, auxiliares de las Empresas productoras de energía eléctrica, se seguirá en la provincia de Guipúzcoa el mismo régimen que se aplica en el resto de España para la tramitación y concesión de las mismas, percibiéndose desde el momento de la caducidad por la Dirección General de Correos y Telecomunicación la integridad del canon corres-

pondiente a las líneas ya concedidas en la actualidad.»

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España y Director general de Correos y Telecomunicación.

**ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se declara de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales clorurado-sódicas, nitrogenadas, denominado «La Alameda», en Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Manglano Selva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en cumplimiento del acuerdo de su Comisión Municipal Permanente, de fecha 3 de agosto de 1950, de solicitud de declaración de utilidad pública de un manantial de aguas minero-medicinales denominado «La Alameda», de propiedad de dicha Corporación Municipal, emergente en las proximidades del Paseo de la Alameda, lugar conocido por el de «Solares de la Exposición» (Valencia);

Resultando que al referido expediente se unen los siguientes documentos: Informe del Ingeniero Jefe del Distrito Minero correspondiente; justificante de una marca de producción y comercio; resguardo de la Caja General de Depósitos de Valencia por valor de cinco mil pesetas, acreditativo de haberse ingresado dicha cantidad para responder de los gastos que ocasione el expediente de declaración de utilidad pública de las citadas aguas; planos del terreno donde emerge

el manantial y de construcciones e instalaciones que se proyectan para establecimiento balneario; análisis químico, cualitativo, cuantitativo y bacteriológico de las citadas aguas; Memoria histórico-científica de las mismas; informes de la Junta provincial y municipal de Sanidad correspondiente, Subdelegado de Medicina del partido, así como de la Abogacía del Estado de la provincia;

Considerando que publicado en el «Boletín Oficial» de Valencia el anuncio de solicitud de declaración de utilidad pública del manantial «La Alameda» para oír reclamaciones sobre tal pretensión, no ha sido presentada ninguna, por lo que, y para su debida tramitación, fué pasado el expediente a Asesoría Jurídica, quien informó favorablemente;

Considerando que, según se deduce de los análisis practicados por el Laboratorio Químico Municipal de Valencia, como igualmente por el Instituto Provincial de Sanidad de dicha capital, el agua del manantial «La Alameda» está calificada como clorurado-sódica, nitrogenada, terrenal por su temperatura emergente de 43°, patentizando ello la buena calidad de su venero a fines terapéuticos de explotación;

Considerando que tanto los dictámenes de las Juntas Provincial y Municipal de Sanidad, Jefatura Provincial de Sanidad y del Subdelegado de Medicina del partido correspondiente, como los emitidos por la Junta Asesora de Balnearios y Consejo Nacional de Sanidad, son en un todo favorables a la declaración de utilidad pública del manantial de referencia;

Considerando que se han cumplido en este expediente todos los trámites legales que la legislación vigente exige para la declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales.

Este Ministerio, de conformidad con dichos dictámenes, ha resuelto declarar de utilidad pública el manantial de aguas minero-medicinales clorurado-sódicas, nitrogenadas, denominado «La Alameda», cercano al mismo al Paseo de «La Alameda», lugar conocido por el de «Solares de la Exposición», de Valencia, y por su composición química y acción fisiológica quedan indicadas en orden terapéutico en afecciones reumáticas, vías respiratorias y procesos eczematosos, autorizándose, en consecuencia, a dicha Corporación Municipal para que, con sujeción a lo que determina el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928 vigente, pueda explotar el agua del manantial en baños y demás formas hidroterápicas, debiéndose, antes de dar comienzo a la explotación, llenar los requisitos a que se refiere el artículo 31 de la mentada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1951.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se dictan normas sobre autorizaciones con objeto de obtener piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres.**

Ilmo. Sr.: En la Ley de 18 de diciembre de 1950 sobre autorizaciones con objeto de obtener piezas anatómicas para injertos procedentes de cadáveres se dice en su artículo 3.º que la muerte será comprobada por los métodos científicos que determine la Escuela de Medicina Legal. Habiendo redactado dicha Escuela las normas referidas, este Ministerio ha dispuesto establecer las precisas a este objeto para su cumplimiento por los Centros hospitalarios autorizados y en la siguiente forma:

1.º La comprobación de la muerte de-

berá ajustarse a un severo criterio de tanatodiagnóstico basado en los siguientes signos que serán consignados en documentos idóneos, sin dejar de especificar el hecho de si se presenció o no el período agónico del fallecido.

A) *Paralización de los centros nerviosos vitales:*

- a) Pérdida de la conciencia.
- b) Pérdida de la movilidad voluntaria.
- c) Pérdida de reflejar reacción a los estímulos y del tono muscular.

B) *Paralización de la respiración:*

- a) Inmovilidad respiratoria.
- b) Silencio auscultatorio tubárico.
- c) *Quietud radioscópica costo-diafragmática.*

C) *Detención de las funciones circulatorias:*

- 1.º *Paralización cardíaca.*
  - a) Silencio auscultatorio.
  - b) *Inmovilidad cardíaca ante la radioscopia.*
  - c) *Imposibilidad electrocardiográfica. Angiografía (circunstancial).*
- 2.º *Paralización de la corriente sanguínea arterio-capilar.*
  - a) Término de pulsaciones y de hemorragias traumáticas.
  - b) Expresión de muerte; palidez y desingurgitación.
  - c) *Decoloración retiniana e invisibilidad de los capilares.*
  - d) Disminución de la tensión ocular; apagamiento del brillo corneal y deformación ovalar de la pupila.
  - e) Prueba de la fivoreceína o histamina (circunstancialmente).

*Total, quince manifestaciones negativas de la vida, y de ellas, seis con calidad de pruebas (subrayadas en la relación), tres de las cuales sólo de empleo circunstancial y cuyo conjunto permite alcanzar el informe diagnóstico de la muerte.*

2.º *Material necesario:* Una vez señalado el fallecimiento y fracasadas cuantas prácticas terapéuticas, curativas y sintomáticas se pusieron en acción, se ha de obtener el firme diagnóstico de muerte mediante la exploración médica complementaria en colaboración eventual con oftalmólogos, cardiólogos, cirujanos, etcétera, precisando:

1. Fonendoscopia.
2. Aparato de rayos X.
3. Electrocardiógrafo.
4. Oftalmoscopio.
5. Ampollas de éter.
6. En caso excepcional, inyección de fluorescencia.

3.º En los casos de muerte violenta, en que conforme el texto del artículo 6.º de la Ley es indispensable el permiso de la Autoridad judicial para la toma de piezas anatómicas, habrá de ser extendido en armonía con las circunstancias del hecho (además de las lesiones sufridas, su causalidad íntima letal), el diagnóstico de muerte indispensable para el traslado de la víctima al Instituto Anatómico forense y el nuevo reconocimiento del cadáver en cuanto a la certeza del estado de muerte antes de practicar la necropsia; garantías absolutas que defienden «al donador». Sin embargo, se considera también indispensable que quede testimonio tanto del estado de muerte absoluta como de las piezas recogidas y de su presunto empleo y del solicitante.

4.º Se hará un protocolo en el que conste la filiación de la persona de quien se obtienen las piezas anatómicas, clase de muerte y cualquier otra circunstancia digna de ser conocida para el fin que se persigue con este estudio. *Todos los documentos gráficos que atestigüen la realidad de la muerte deberán figurar en aquél.*

Sería deseable que en caso de utilización de piezas anatómicas o de segmentos del cadáver se consignara en el pro-

toocolo la aplicación que se daba e incluso sus resultados.

Como elemento necesario para que se autorice la toma de vísceras o elementos anatómicos habrá de considerarse suficiente la instalación conservadora de los mismos.

Los Jefes Provinciales de Sanidad, como Delegados de esa Dirección General, velarán por el cumplimiento de las presentes normas.

5.º En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, se autoriza para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, tejidos y órganos, a los establecimientos hospitalarios que se relacionan a continuación:

*Hospitales Civiles.*—En Madrid: Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, Hospital Provincial e Instituto Oftálmico.

En Barcelona: Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, Clínicas Barraquer y Clínica Arruga.

En Santander: Hospital Valdecilla.

*Hospitales Militares.*—Los Hospitales Militares cabecera de Cuerpo de Ejército de la Península y de Marruecos. Hospital Militar Gómez Ulla, de Carabanchel.

Esta relación podrá ser ampliada o modificada periódicamente por el Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se rectifica error padecido en la publicación del Decreto de sellos conmemorativos del V Centenario del nacimiento del Rey don Fernando el Católico.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la redacción del artículo tercero del Decreto de 30 de marzo de 1951, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 del mismo mes y año, en el que se consignaba que los sellos conmemorativos del V Centenario del nacimiento del Rey don Fernando el Católico habrían de ser puestos a la venta en 10 de mayo de 1951 y 12 de octubre del mismo año, debe entenderse rectificadas tales fechas a las mismas del año 1952, como se consigna en el preámbulo de dicho Decreto, quedando, por tanto, redactado el referido artículo en la forma siguiente:

«Artículo 3.º Estos sellos podrán utilizarse para franquear la correspondencia ordinaria o aérea, circulando los del correo ordinario desde el 10 de mayo de 1952, y los del correo aéreo a partir del 12 de octubre del mismo año, «Día del Sello», y empleándose hasta su agotamiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 24 de abril de 1951 sobre interpretación del artículo cuarto de la Instrucción de Loterías con relación a las operaciones de crédito o préstamo con garantía de billetes de la Lotería Nacional.**

Ilmo. Sr.: A fin de evitar cualquier interpretación distinta a la verdadera, que pudiera darse a la responsabilidad en que incurren los Administradores de Loterías, Entidades bancarias y particulares al concertar créditos o préstamos con garantía de billetes de la Lotería Nacional,

Este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, y previo informe favorable de la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer se añada un párrafo al artículo cuarto de la vigente Instrucción del Ramo, que diga así: «Quedarán incurso en el artículo 396 del Código Penal los Administradores de Loterías que pignoren o entreguen billetes de la Lotería Nacional como garantía de operaciones de crédito o préstamo en que ellos figuren como propietarios. Esta responsabilidad será exigible no solo a dichos Administradores, sino también a los Establecimientos bancarios, Entidades de crédito o particulares que acepten los billetes en garantía de los créditos o préstamos que concedan.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 1 de mayo de 1951 sobre revisión y ratificación de franquicias postal y telegráfica a la Presidencia del Gobierno en cumplimiento del artículo décimo de la Ley de Presupuestos de 1948.**

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo décimo de la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948 y en cumplimiento del artículo noveno de la de 22 de diciembre de 1949, y al efecto de proceder a la concesión de beneficio de franquicia postal y telegráfica a la Presidencia del Gobierno y Dependencias a su cargo, así como Organismos al mismo coordinados, teniendo en consideración la Orden ministerial de 3 de marzo de 1949, por la que se fijaban las normas para el desenvolvimiento de lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos anteriormente citadas, y justificantes aportados por la mencionada Presidencia del Gobierno, éste de Hacienda, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se ratifica el beneficio de la franquicia postal y telegráfica a la Presidencia del Gobierno, extensivo a las Autoridades, Organismos y Centros dependientes de la misma que a continuación se expresan:

- Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.
- Alto Estado Mayor.
- Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.
- Consejo Superior de Estadística.
- Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.
- Consejo Superior Geográfico.
- Consejo de Estado.
- Dirección General de Marruecos y Colonias.
- Colonias Penitenciarias Militarizadas; y
- Delegación Nacional de Servicios Documentales.

2.º A los efectos del artículo ante-

rior, será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, Organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección Técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe con respecto a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por fallecimiento, en 7 del corriente mes, del de dicha categoría don Ricardo Gondra y Lazirtegui, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, al de reingreso.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, nombrar Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 17.500 pesetas, a don Ramón Moreno Pasquau; Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Julio Heredia y Loring, ambos con antigüedad a todos los efectos, en sus respectivos empleos, del día 8 del corriente mes, siguiente al del fallecimiento del señor Gondra, y conceder el reingreso en el servicio activo del Cuerpo, como Ingeniero primero, a don José Díaz de la Riva, que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior; debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de ascenso del señor Moreno Pasquau.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Jornadas de orientación agropecuaria» en Vélez-Málaga.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Provincial del Servicio Español del Magisterio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la celebración de un cursillo sobre «Jornadas de orientación agropecuaria» en Vélez-Málaga (Málaga), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será de pesetas 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación, una Memoria

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico de mismo, al Servicio de Capacitación y Propaganda, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración del queso manchego» por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Albacete.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Albacete la celebración de un cursillo sobre «Elaboración del queso manchego» en Albacete, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 6.000 (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Viticultura y Enología» en Valencia y Alicante.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Viticultura y Enología» en Valencia y Alicante.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 42.000 pesetas (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Concurso nacional de corte de leña con hacha», en la Casa de Campo de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Concurso nacional de corte de leña con hacha», en la Casa de Campo de Madrid.

Segundo. La aportación del Ministerio

de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 30.400 pesetas (treinta mil cuatrocientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Concurso nacional de esquila con tijera», en la Casa de Campo de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Concurso nacional de esquila con tijera», en la Casa de Campo de Madrid.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 14.500 pesetas (catorce mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Lanas y selección de rebaños» en Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Centro Regional Lanero, Zona de Badajoz, la celebración de un cursillo sobre «Lanas y selección de rebaños» en Badajoz, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 5.000 pesetas (cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Necropsias y análisis de leche», por el Colegio Oficial Veterinario de Albacete.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Colegio Oficial Veterinario de Albacete la celebración de un cursillo sobre «Necropsias y análisis de leche», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será de 8.500 pesetas (ocho mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de abril de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Industrias lácteas, lucha contra las plagas del campo y avicultura» en Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Industrias lácteas, lucha contra las plagas del campo y avicultura» en Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 42.000 pesetas (cuarenta y dos mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1951.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de abril de 1951 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 24 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), la cátedra de «Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuaria» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Cristino García Alfonso, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Gumersindo Aparicio Sánchez, don Lorenzo Vilas López, don Juan Bautista Bastero Beguiristáin y don Félix Sanz Sánchez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla y Zaragoza, el primero y tercero, y de la de Madrid los otros dos.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Angel Cruz Gallástegui, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Diego Jordano Parra, don Eduardo Respaldiza Ugarte, don Cruz Rodríguez Muñoz y don Isidoro Izquierdo Camero, Catedráticos de las

Universidades de Sevilla y Oviedo, el primero y cuarto, respectivamente, y de la de Zaragoza los otros dos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Transcribiendo relación número 107 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**ACEITE ANIMAL.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

**ACEITE DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA** (a) y (c).

**ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS** (a) y (c).

**ACEITE DE OLIVA** (a), (b), (h) y (k).

**ACEITE DE ORUJO** (a) y (c).

**ACEITE DE PEPITA DE UVA** (a) y (c).

**ACEITES procedentes de Marruecos y Colonias**, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

**ACEITE DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

**ACEITONES.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**ACEITUNA.**

**ACEITUNA ADEREZADA O ALLIADA** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa).

**ACIDO GRASO.**—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (a) y (c).

**AHUMADO.**—Arenque (c).

**ALBARDÍN.**

**ALMENDRA EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**ARROZ BLANCO.**—El distribuido por la Comisaría General.

**ARROZ CÁSCARA.**—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

**AVELLANA, EN GRANO O EN CÁSCARA.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**AVENA** (g).

**AZÚCAR.**—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

**AZÚCAR COMPRESIDO**

**BORRAS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**BURRAS Y BURROS GARAÑONES.**—Solamente para la salida de la provincia de León.

**CAFÉ.**

**CARBÓN VEGETAL.**—Incluso cisco y picón.

**CARNE.**—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**CERADA.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

**CENTENO.**

**CEREALES PANIFICABLES** (centeno, escafia, maíz y trigo).

**CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE** (de ganado vacuno y equino).

**CURTIDOS DIVERSOS** producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

**CHATARRA.**—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

**CHATARRA DE PLOMO.**

**DESPOJOS DE GANADO.**—Cabrio, lanar y vacuno.

**ESCAÑA.**

**ESPARTO** (cocido, crudo, picado y rastrillado).

**ESPARTO MANUFACTURADO** (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

**FIDEOS.**

**GANADO DE ABASTO.**—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

**GANADO DE LIDIA** (excepto el encornado) (i).

**GANADO DE VIDA.**—Cria, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabria, de cerda, lanar y vacuno (i).

**GARROFA** (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

**GARROFÍN.**—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

**GRASA ANIMAL.**—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

**GRASAS COMESTIBLES** (d).

**GRASA DE FRUTOS.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**GRASAS HIDROGENADAS** (d).

**GRASA DE SEMILLAS.**—De importación y de producción nacional (a) y (c).

**HARINA DE CEREALES INTERVENIDOS.**

**HILJUELA DEL GUSANO DE SEDA.**

**JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.**—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

**LANAS** (c): Suda de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanaras.

**LEÑA.**—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).

**LIMÓN.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución»

(\*) Alta respecto a la relación anterior.

(marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**MADERA.**—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

**MAÍZ.**

**MANTECA DE CERDO.** (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

**MARGARINAS DE TODA CLASE** (d).

**MATERIAL FÉRRICO USADO,** en partidas superiores a 200 kilos.

**MERLUZA SALAZONADA.**

**MIEL DE CAÑA.**

**NARANJA.**—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

**OLEÍNA** (a) y (c).

**ORUJO GRASO.**

**PAN.**

**PASA MOSCATEL DE MÁLAGA.**—Para la salida de la provincia.

**PASTA PARA SOPA.**

**PASTA PARA SOPA SINTÉTICA** (\*).

**PIELAS LANARES.**

**PIENSOS** (avena y cebada).

**PIENSO COMPUESTO.**

**PIÑA ABIERTA.**—De la especie *pinus pinaster*, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

**PIÑA ABIERTA O CERRADA.**—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

**PLANTONES DE AGRÍOS.** En número superior a 10.

**PÓLVO DE PULPA DE REMOLACHA.**

**PRODUCTOS DEL CERDO.**—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares), Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

**PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE** fabricados con grasas libres e intervenidas (d).

**PULPA DE REMOLACHA.**

**RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA,** para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

**RESTOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.**

**SALAZÓN.**—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abadejo, buri, cazón, corvino, chacarona, cherné, chopo lirios mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo raya y sardina (e).

**SALMÓN.**—En época de pesca.

**SALSAS MAYONESAS** (d).

**SALVADO.**—De cereales intervenidos.

**SEBO FUNDIDO.**—De importación y nacional (a) y (c).

**SEMILLA DE CIPRÉS.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE EUCALIPTO.**—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE PINO.**—Albar, Cárscas, Monterrey, Negro, Robo y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

**SEMILLA DE ROBLE.**—Género *Quercus*. Intervenida en el interior de las provin-

cias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

**SUBPRODUCTOS DE MOLNERÍA.**—De cereales intervenidos.

**TOCINO** (excepto la panceta).

**TRIGO.**

**TRIGUILLO.**

**TURBA.**

**TURBIOS.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

### ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

**ABONOS.**—Orgánicos y químicos. (III).

**CÁMARAS Y CUBIERTAS** (III).

**CAMIONES** (III).

**CARBÓN.**—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos. (III).

**CARBURO** (III).

**HUEVOS** (III).

**PESCADO SALPESADO** (III).

**TEJIDO** (III).

**VERDURAS** (III).

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpeseo.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, *siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia, y su transporte se realice por carretera.*

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Sorla, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su carga el orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce», y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes

(\*) Alta respecto a la relación anterior.

amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99, de 9 de abril de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Vías, pavimentos y cierre del puerto pesquero», en el puerto de Vigo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de abril de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías, pavimentos y cierre del puerto pesquero», en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones trescientas treinta y nueve mil doscientas sesenta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos (pesetas 5.339.266,79).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de junio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y tres mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y seis céntimos (pesetas 83.392,66), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia, legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consúl de España en la nación de origen, o bien por el Consúl de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y Contribución Industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores, de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... según cédula personal núm. ...., clase ..... tarifa ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías, pavimentos y cierre del puerto pesquero» en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.021—A. C.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Rectificación de erratas observadas en la tabla de rendimientos en la fabricación de mosaico hidráulico, aprobada por Orden de 5 de abril de 1951.

En la Orden de 5 de abril de 1951, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111, de 21 de abril de 1951, páginas 1818 y 1819, y en la tabla de rendimientos mínimos en la fabricación de mosaico hidráulico que aprueba, se han observado las siguientes erratas, que han de ser corregidas en la forma que se indica:

Artículo 1.º de la Orden. La fecha 18 de julio de 1946, contenida en la última línea del primer párrafo, ha de sustituirse por la de 16 de julio de 1946.

Art. 3.º La referencia a los artículos 30 a 58 de la Reglamentación se sustituirán por la de los artículos 50 a 58.

Tabla de rendimientos:

La primera dimensión de 19 cm. para hexagonales y octogonales, se reemplazará por la de 15 cm.

La cifra más alta de rendimientos para dibujos y marmoreados en cuadrados de 20 por 20 cm. fabricados en prensa con acumulador, debe ser de 190 en lugar de 150.

En mosaíquete, la primera dimensión para cuadrado en prensas de fricción y extracción de la pieza a pedal (B) es de 4 x 4 cm.

Madrid, 3 de mayo de 1951.—El Director general, Agustín Miranda Junco.